

# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



**Buenos Aires, viernes 5 de diciembre de 2003** AÑO CXI **Nº 30.292** $ 0.70

# Primera Sección

## LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



## LEYES

### IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL

**Ley 25.819**

**Inscripción de nacimientos de menores de hasta diez años de edad. Suspéndese el procedimiento establecido en el Decreto-Ley N° 8204/63, ratificado por la Ley N° 16.478 y sus modificatorias.**

**Sancionada: Noviembre 12 de 2003.**
**Promulgada: Diciembre 3 de 2003.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1°** — Suspéndese el procedimiento establecido por los artículos 28 y 29 del Decreto-Ley N° 8204/63 ratificado por la Ley N° 16.478 y sus modificatorias por el término de UN (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, a fin de efectuar las inscripciones de nacimientos de los menores de hasta DIEZ (10) años de edad, que no hubieran sido inscriptos al momento de la sanción de la presente.

**ARTICULO 2°** — Las personas obligadas a solicitar la inscripción de nacimiento conforme el artículo 30 del Decreto-Ley N° 8204/63 ratificado por la Ley N° 16.478 y sus modificatorias, durante la suspensión establecida en el artículo 1° de la presente, deberán presentarse por ante el Registro Civil más cercano al domicilio del menor, debiendo acompañar:

a) Certificado médico expedido por establecimiento público, a efectos de precisar el sexo y la edad presunta del causante.

b) Dos personas con capacidad de ser testigos al momento del hecho del nacimiento conforme a la normativa local, a fin de acreditar los extremos denunciados y confirmar la exactitud de las afirmaciones efectuadas por el obligado.

c) Certificado negativo de inscripción de nacimiento, expedido por la autoridad con competencia en el presunto lugar donde habría ocurrido el nacimiento.

El obligado y los testigos deberán acreditar su identidad mediante la presentación de su documento nacional de identidad. El oficial público deberá dejar, constancia, en cada acta, de los números de documento nacional de identidad presentados y, previa suscripción de los intervinientes, asentar que se labra de acuerdo a las disposiciones de la presente ley.

**ARTICULO 3°** — Simultáneamente a la inscripción del nacimiento, el oficial público interviniente procederá a adjudicar el correspondiente documento nacional de identidad, debiendo asentar el número adjudicado en la partida de nacimiento, labrada de conformidad a la presente ley.

**ARTICULO 4°** — El otorgamiento del documento nacional de identidad en el marco de las disposiciones del artículo 3°, será gratuito.

**ARTICULO 5°** — Exímese, durante el término de la suspensión dispuesta por el artículo 1° de la presente, del pago de multas y de cualquier sanción a los que hubieren incurrido en las infracciones previstas en el artículo 37 de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias.

**ARTICULO 6°** — Los trámites de inscripción que se realicen durante el término de la suspensión dispuesta por el artículo 1° de la presente, estarán exentos de toda carga fiscal y eximidos del pago de la multa y de las sanciones previstas en el artículo 78 del Decreto-Ley N° 8204/63 ratificado por la Ley N° 16.478 y sus modificatorias.

**ARTICULO 7°** — Las autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adoptarán las medidas necesarias a fin de llevar a cabo una campaña de amplia difusión de los alcances de la presente ley.

**ARTICULO 8°** — El gasto que demande el cumplimiento de las funciones de carácter identificatorio, la provisión de documentos nacionales de identidad, su expedición y posterior entrega a sus titulares, se imputará a las partidas específicas de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a cuyo fin se efectuarán, a través de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

**ARTICULO 9°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.819 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JOSE L. GIOJA. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

**Decreto 1177/2003**

Bs. As., 3/12/2003

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.819 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

## SUMARIO



*ACLARACION*

*Decreto N° 1172/2003*

***MEJORA DE LA CALIDAD DE LA DEMOCRACIA Y DE SUS INSTITUCIONES***

***Este es el título que pertenece al mencionado Decreto publicado en la edición del 4 de diciembre de 2003.***

**Continúa en página 2**



## DECRETOS

### PLAN DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA 2004

**Decreto 1183/2003**

**Aprobación. Programas de ejecución.**

Bs. As., 4/12/2003

VISTO, el expediente Nº 140.219/03 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los artículos 18 y 75 inciso 22 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Nº 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el actual estado de crisis torna obligatorio y urgente instrumentar los procedimientos necesarios y adecuados para enfrentar la emergencia pública en materia penitenciaria.

Que es de público y notorio conocimiento la gravedad que ha adquirido la problemática de la Seguridad Pública y la justificada preocupación de la población en general por la comisión de delitos violentos, particularmente en zonas urbanas y suburbanas, caracterizados por la saña de los autores, por su falta de límites y por el amplio abanico de sus vícti-

**PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
*Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
*Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

*www.boletinoficial.gov.ar*
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
*e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar*

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
**Nº 230.932**

mas: bancos, comercios e industrias, dependencias oficiales, establecimientos sanitarios, personas sin distinción de edad, sexo, todo ello en cualquier ámbito y en cualquier horario.

Que en el ámbito del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL la población penal era de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE (6767) internos al 31 de diciembre de 1999; a la misma fecha del año 2000 fue de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS (7146); SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA (7980) en diciembre de 2001 y en este año 2003 ha ascendido a NUEVE MIL (9000) internos.

Que también es público y notorio que el SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE tiene una superpoblación de más de SIETE MIL (7000) internos en sus propios establecimientos y que la situación también es grave en otras provincias.

Que esta insuficiencia de plazas fue convirtiendo a las comisarías de la Policía y a dependencias de las Fuerzas de Seguridad en virtuales alcaidías o cárceles, sin un mínimo de comodidades para ello, en dependencias inseguras y obligando al personal a cumplir tareas que no sólo no son específicas sino que los alejan de la propia: la prevención y represión del delito.

Que los detenidos en comisarías y en otras dependencias deben convivir por largos plazos en hacinamiento y promiscuidad, situaciones que con harta frecuencia han ocasionado desórdenes, motines y fugas, con grave peligro para la población de los entornos residenciales y para el propio personal.

Que con causalidad específica pero también con graves resultados el delito afecta de la misma forma a algunas provincias, tal el caso de SALTA y SANTA FE, jurisdicciones donde la Justicia Federal reiteradamente ha manifestado la necesidad de contar con lugares apropiados para el alojamiento de procesados y condenados.

Que en esta comprensión integral del fenómeno delictivo, la Nación no puede permanecer indiferente frente al notorio incremento de hechos que afectan a la población de nuestro país.

Que, efectivamente, la estadística de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL indica que en todo el país se registraron, en el año 1998, NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (992.948) hechos delictivos; UN MILLON SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (1.062.241) en el año 1999; UN MILLON CIENTO VEINTINUEVE MIL (1.129.000) en el año 2000 y UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA (1.178.530) en el año 2001, todos con intervención policial y con una proyección de UN MILLON TRESCIENTOS MIL (1.300.000) hechos para el año 2002.

Que frente a TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (13.263) sentencias condenatorias de la Justicia Penal de todo el país en el año 1999, en el año 2000 se ascendió a DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (18.377) y en el año 2001 a VEINTE MIL CUARENTA Y CUATRO (20.044).

Que, en consecuencia, queda claramente demostrada la escalada delictiva, el aumento de condenas y consecuentemente, la necesidad creciente de albergar procesados y condenados.

Que estas anomalías señaladas en detalle, además, son violatorias de expresas normas constitucionales y legales y también coadyuvan a la falta de presencia policial en las calles, restando medios operativos que deben ser destinados a traslados, a comparendos y a otras actividades propias de la guarda de detenidos.

Que la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y sus modificatorias asigna al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS "...Entender en la organización, funcionamiento y supervisión de los establecimientos penales y de sus servicios asistenciales...", así como "...intervenir en la coordinación de acciones tendientes a resolver situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación...".

Que las Provincias de SALTA, JUJUY Y SANTA FE reiteradamente han reclamado por el problema de los internos federales (expedientes Nros. 132.250/01; 121.976/99; 121.703/99; 121.702/99; 121.701/99; 116.968/98; todos del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; 020-000645/00 y 020-000906/00 de la Provincia de SANTA FE; 001-005717/97 de la Provincia de JUJUY; etc.).

Que tampoco han sido ajenos a los reclamos la Justicia Federal (expedientes Nros. 134.693/02 y 128.634/00 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; expediente Nº 36.207/02 de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL), el propio SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (expediente Nº 128.638/00 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS), la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (expediente Nº 001533/98 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS), la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION y el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que por todo lo expuesto resulta imprescindible y urgente la adopción de medidas que permitan evitar la profundización del cuadro crítico.

Que para ello el primer paso es ampliar el número de plazas en cárceles y prisiones en el ámbito Federal.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Apruébase el PLAN DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA 2004 incorporado al presente como ANEXO I.

**Art. 2°** — Instrúyese al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS - a implementar, desarrollar y ejecutar, con carácter de urgente, el Plan aprobado en el Artículo 1º del presente Decreto.

**Art. 3°** — Los Ministerios de JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS coordinarán los procedimientos licitatorios a partir del Programa de Necesidades elaborado por la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS

PLAN DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA 2004

PROGRAMAS DE EJECUCION

1. CONSIDERACIONES EN EL MARCO DE LA POLITICA DE SEGURIDAD

1.1 Seguridad y Calidad de Vida

Una de las demandas, quizá la principal, la más sentida de la población de nuestro país, y principalmente de los habitantes de las áreas urbanas es la de la seguridad.

En los últimos cinco años se ha instalado en la sociedad una creciente sensación: la inseguridad.

La inseguridad es un fenómeno que paraliza, que modifica los hábitos sociales y que afecta el desenvolvimiento económico. Sus dos caras se vinculan con lo actitudinal: hay cosas nuevas que todos debemos hacer y hay cosas que formaban parte de nuestro estilo de vida que ya no podemos hacer.

Hemos debido cambiar hábitos y costumbres. Hemos debido resignar pequeños placeres, simples y elementales como pasear por las calles, viajar sin riesgo en nuestros automóviles, encontrarnos con amigos o movilizarnos luego de la caída del sol. Los padres viven preocupados hasta que sus hijos trasponen el umbral de su casa y todos los comercios se ven obligados a contratar seguridad privada o servicios adicionales policiales.

Las casas quieren ser fortalezas y muchos centímetros de anuncios periodísticos o minutos televisivos los ocupan compañías de seguridad, sistemas de alarma, ofrecimiento de puertas blindadas, colocación de rejas, blindaje para automóviles y, hasta cursos para defensa personal y manejo de armas de fuego.

La inseguridad ha generado un sentimiento cuya magnitud es superior a la realidad del problema que lo provoca.

Los medios de comunicación social difunden hasta el hartazgo crudas escenas cotidianas de violencia sin límite y la reiteración varias veces al día en diversos medios genera la idea de que en vez de un hecho delictivo particular han sucedido veinte o treinta. Así vamos en camino de una suerte de psicosis colectiva que vendría a ser la representación social del pánico potenciado

Lo cierto es que, en la sociedad argentina de los recién comenzados años 2000, existe un real descenso de la calidad de vida de la población, motivada por diversos y difusos temores que alcanzan a todos los grupos y niveles sociales, a ambos sexos y a todas las edades, a todas las zonas del país, pero con particular incidencia en el Gran Buenos Aires, en la Capital Federal, en el Gran Rosario, en el Gran Córdoba y, en general, en todas las capitales de provincia y centros urbanos, especialmente de la Provincia de Buenos Aires.

La inseguridad ha hecho que el habitante argentino haya perdido calidad de vida y que sienta cotidianamente muchas limitaciones impuestas por el ya aludido sentimiento de inseguridad.

1.2 La realidad de la inseguridad cotidiana

El aumento de la violencia es un fenómeno global que comprende tanto al mundo occidental desarrollado como a los países en vías de desarrollo. Ello es un hecho cierto, pero no un consuelo.

La violencia se ha instalado como género y el delito como especie. Argentina no escapa a esta realidad.

En 1972 los hechos delictivos denunciados a la autoridad policial en todo el país fueron 270.349.

En 1990, 560.240.

En 1995, 710.467.

En 1999, 1.062.241.

En 2000, 1.129.900.

En 2001, 1.178.530.

En 2002, —primer semestre 646.850, lo que daría anualizando la proyección, 1.293.700—.

Como fácilmente se advierte, el enorme crecimiento no guarda relación alguna con el crecimiento vegetativo de la población.

Este crecimiento registrado en las estadísticas oficiales es muy inferior a la realidad, pues es sabido que las denuncias sólo abarcan —promedio internacional— un tercio de los hechos realmente cometidos. Así, en el año 2002, estaríamos frente a una realidad posible de 3.881.100 delitos en todo el país.

Por otra parte, el aumento del delito no es sólo cuantitativo. Es fundamentalmente cualitativo y lo que lo califica es el incremento inusual de la violencia empleada en su ejecución. Esto también es causa fundada de alarma social. Cada núcleo familiar que resida en el Gran Buenos Aires y que cuente con no menos de cinco miembros puede esperar, estadísticamente, que uno de sus integrantes se convierta en víctima en este año 2003. Lo que se ignora es si será víctima de un arrebato o de un homicidio.

Mientras que el delito ha crecido sideralmente, la represión denota severas falencias.

En el año 1999 sólo el 1,25% de los hechos delictuosos denunciados llegó a sentencia condenatoria.

En el año 2002 fue el 1,96%.

Dicho de otra forma, la punición alcanza siempre a menos del 2% de los autores de delitos y la impunidad supera el 98%.

Esta gravísima realidad ha generado una nueva política estatal de seguridad, paralela a un accionar más operativo del Ministerio Público Fiscal. Más recursos económicos, más moderno equipamiento tecnológico, más personal policial y de fuerzas de seguridad en las calles y, por sobre todo, una apropiada coordinación interjurisdiccional devendrá, seguramente, en un mayor éxito de la labor investigativa y por ende, en el aumento de detenciones, de procesamientos y ulteriormente de condenas.

1.3 Los necesarios recaudos de cara a la realidad

Es de suponer que el conjunto de medidas dispuestas por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y las ordenadas en otras jurisdicciones, particularmente en la Provincia de Buenos Aires, acotarán sensiblemente el índice de impunidad.

Si se pasase de un 1,96% a tan sólo un 4% de condenas con relación a los delitos denunciados (posiblemente sólo el 1,25% de los realmente cometidos), ello significaría que la población de todas las cárceles y prisiones se incrementaría en un 100%.

Si advertimos que el Sistema Penitenciario Federal ya registra una superpoblación del orden del 12/15%, con particular incidencia en los establecimientos destinados a procesados jóvenes adultos y a mujeres y, además, un conflictivo cuadro en algunas zonas del interior del país donde los detenidos por la Justicia Federal no cuentan con institutos para su guarda, comprobaremos que cualquier éxito, por menor que sea, en la función policial de prevención y de represión, desbordará cárceles y prisiones, con su secuela de violencia, fugas, y motines y, lo que es más grave, de incumplimiento de normas, desde la propia Constitución Nacional en más, todas las cuales establecen que la pena privativa de libertad debe tener un fin útil y el alojamiento de internos respetar la dignidad del detenido.

En materia penal y penitenciaria cualquier modificación en un segmento repercute en los demás.

Esta vieja verdad no siempre es claramente advertida y las consecuencias de tal proceder son una de las fuentes de realimentación del fenómeno.

Por ello, porque se cree en el éxito de la planificación emprendida, porque se descuenta una permanencia prolongada de los índices actuales y porque el déficit cuantitativa ya existe y el cualitativo no se superó nunca, debe considerarse a la renovación de la infraestructura penitenciaria como un segmento inescindible de toda programa integral de lucha contra el delito, de combate a la violencia y de mejora de la calidad de vida de la población.

2. PLAN DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

MARCO LOGICO

El presente Plan de Infraestructura Penitenciaria comporta la actualización del Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional en vigencia desde hace más de un lustro además de otros planes, adecuado según la variación de la población penal y la evolución de sus características. También incorpora las correcciones en su formulación práctica surgidas como producto de la experiencia obtenida de los diversos procesos puestos en marcha.

2.1 Objetivos del Plan

• Completar y renovar la infraestructura carcelaria y penitenciaria del sistema federal a fin de adecuarla a las exigencias de cada región y a los requerimientos de la legislación y las normativas internacionales.

• Atender las necesidades de la Justicia Federal en materia de alojamiento de personas a disposición del fuero penal en el interior del país.

• Regionalizar el cumplimiento de las penas evitando la interrupción de lazos familiares y sociales de los detenidos.

• Introducir modernas técnicas arquitectónico - operativas que permitan superar los tradicionales problemas que presentan los edificios existentes y que puedan servir de modelo para mejorar la infraestructura penitenciaria de las jurisdicciones provinciales.

• Producir una optimización de los recursos mediante la adecuada incorporación de tecnología y modernos modelos de gestión que redunden en una mayor eficiencia operativa.

2.2 DESCRIPCION DE LA SITUACION ACTUAL

2.2.1 Justicia Federal y Nacional en el Area Metropolitana

A) PROCESADOS

El Servicio Penitenciario Federal tiene a su cargo en el área metropolitana de Buenos Aires las poblaciones penales derivadas por la Justicia Nacional y la Justicia Federal.

Cuenta para ello con un establecimiento de encausados que data de la década del '20 (Unidad 2 - Devoto), en proceso de reemplazo por los nuevos Complejos Penitenciarios, cuya habilitación permitió desafectar la Cárcel de Encausados de Caseros y la Unidad 16, una prisión de más de 100 años destinada a poblaciones especiales y a jóvenes adultos. Además existen tres institutos dentro de hospitales públicos (U.20 - Psiquiátrico Central de Varones en el Hospital Borda, U. 21 - Centro de Enfermedades de Alta Complejidad en el Hospital Muñiz y U.27 - y el Psiquiátrico de Mujeres en el Hospital Moyano) para internos con problemas de salud mental y enfermedades críticas; un Complejo Federal de Jóvenes Adultos que incluye tres institutos para internos de 18 a 21 años de edad ubicado en Marcos Paz y dos establecimientos para mujeres, uno de ellos para madres, emplazados en Ezeiza.

y tres pequeños establecimientos de régimen abierto.

Los Complejos Penitenciarios I y II, ubicados en Ezeiza y Marcos Paz respectivamente, han sido diseñados para atender las necesidades de alojamiento de procesados varones en el área metropolitana y ya está habilitada la totalidad de la su capacidad instalada (3.250 plazas) sin haber podido reemplazar por completo las cárceles capitalinas y estando la Unidad 2, Devoto, en un altísimo nivel de ocupación: 2.200 internos, 700 por encima de su capacidad nominal.

B) CONDENADOS

Con la demolición de la Penitenciaría Nacional, ocurrida hace cuarenta años, el área metropolitana perdió su mayor establecimiento para condenados. Del proyecto elaborado por la Comisión Nacional de Construcciones Penitenciarias a comienzos de la década del '60 para construir un Complejo de Condenados que la reemplazara sólo se habilitó, en ese entonces, la Colonia Penal de Ezeiza, un precario establecimiento rural de régimen semiabierto de una capacidad no mayor a 200 plazas de alojamiento en dormitorios colectivos.

La infraestructura para condenados varones de la región se integra con un instituto para Condenados en Prueba (U.19 - Ezeiza), uno vecino de 80 plazas (Instituto Abierto de Ezeiza) y un pequeño establecimiento de Pre egreso José Ingenieros de 6 plazas también de régimen abierto.

La exigüidad de estas cifras determina que a la fecha más de 1.400 condenados se encuentren alojados en institutos juntamente con procesados, situación expresamente prohibida por la ley y desaconsejada por las normas y prácticas internacionales en la materia. A esta cifra corresponde agregar otros 1500 internos originarios de la región metropolitana que han sido destinados a lejanas unidades para el cumplimiento de sus condenas con el consiguiente desarraigo, por lo que la construcción de establecimientos para condenados adecuados a cada una de las etapas de la progresividad que establece la ley dentro del área metropolitana resulta una necesidad largamente demorada.

C) MUJERES

La capacidad disponible para el albergar mujeres ha quedado superada debido al crecimiento que experimentó la población penal femenina en los últimos años. Así, el único establecimiento diseñado para alojar mujeres, la Unidad 3 de Ezeiza, se vio superpoblado, por lo que fue necesario destinar la Unidad 31, originalmente concebida como Centro de Tratamiento de Drogadependientes Varones, para ser ocupado por mujeres. Actualmente la Unidad 3 se halla superpoblada y la Unidad 31 - Instituto de Detención de Mujeres (Ezeiza) se encuentra en el límite de su capacidad. En igual situación de límite de ocupación se encuentra la Unidad 13, La Pampa, que actualmente también está destinada al alojamiento de internas mujeres pese a no haber sido su función inicial.

Asimismo los tres establecimientos son de régimen cerrado, por lo que no resultan apropiados para el cumplimiento de fases avanzadas de las condenas. La necesidad de ampliar la capacidad de alojamiento y de adecuar los continentes arquitectónicos a las prescripciones del Capítulo XV de la Ley 24.660 requiere la construcción de nuevos establecimientos para mujeres y especial contemplación con los regímenes semi abiertos y abiertos.

D) JOVENES ADULTOS

La población de jóvenes adultos se encuentra alojada parte en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos (Unidad 24, Unidad 26 y su anexo, especialmente destinadas a estos efectos) y parte en un Módulo del Complejo Penitenciario I, Ezeiza, provisoriamente destinado a estos efectos con el fin de paliar el acelerado crecimiento de esta población. Las características y la ubicación de este último establecimiento (dentro del Complejo para procesados de más alto nivel de seguridad del ámbito Federal) completamente inadecuado para este tipo de población penal determinan la existencia de un déficit de más de 300 plazas a la fecha, a lo que habrá que sumar el crecimiento previsto para esta categoría.

2.2.2. Justicia Federal en el interior del país

El origen de la actual configuración de la infraestructura física del Servicio Penitenciario Federal comienza con la creación de los Territorios Nacionales a fines del siglo XIX.

Con la instalación de los juzgados nacionales en las ciudades que se iban fundando en los territorios ganados al indio, hoy mayoritariamente capitales de las respectivas provincias, se fueron instalando las cárceles en relación directa con la sede judicial.

Es así como se crean establecimientos carcelarios en Misiones, Formosa y Chaco en el noreste, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego en el sur del país.

Esta estructura, precaria en un comienzo pero de significativo aporte a la ocupación de vastos territorios, fue consolidada en la primera mitad de la pasada centuria, conformando la distribución espacial que hoy posee.

A partir de la provincialización de los Territorios Nacionales, proceso que culminó hace escasos años con la creación de la Provincia de Tierra del Fuego, la Nación siguió conservando la infraestructura carcelaria y penitenciaria en el interior del país, con establecimientos que fueron renovados y ampliados para hacer frente a las necesidades penitenciarias del momento.

Sin embargo, a la luz de las nuevas exigencias a las cuales se ve sometido el sistema de ejecución de la pena privativa de libertad, a las nuevas modalidades delictivas y al incremento notable de otras, esta configuración espacial comienza a presentar una severa asimetría en lo que respecta a la ubicación y a la tipología de los establecimientos.

El creciente número de personas que ingresan en el sistema penal en virtud de las leyes de represión del narcotráfico, junto con el sustancial incremento en el intercambio regional motivado por la expansión económica que significa el Mercosur, determina un importante crecimiento en el número de personas a disposición de la Justicia Federal.

Dentro de este cuadro de situación resulta destacable el aspecto que presenta la región noroeste, especialmente las Provincias de Salta y Jujuy en la frontera con la República de Bolivia, completamente desprovista de cárceles y prisiones federales, con lo cual la Justicia Federal debe recurrir a los servicios penitenciarios provinciales o a la Gendarmería Nacional para el alojamiento de internos. Tanto el Servicio Penitenciario de Salta como el de Jujuy han hecho saber las dificultades que les acarrea el alto número de internos federales que alojan, comunicando incluso a los Jueces Federales su incapacidad física para seguir recibiendo internos de esta jurisdicción. La construcción del Centro Federal del Noroeste en la Provincia de Salta apunta a resolver los problemas apuntados.

En la región del Centro - Litoral, tampoco existen institutos de detención federales, situación que tendrá principio de solución con la construcción de un Centro Penitenciario Federal, en las proximidades a la ciudad de Coronda, Provincia de Santa Fe.

La región patagónica posee un buen número de institutos federales, en general con una capacidad de alojamiento sobredimensionada para la región. Algunos de ellos, como los situados en Neuquén y Río Gallegos deberían ser reemplazados, ya que se trata de edificios obsoletos con un alto costo de reparación y mantenimiento a los que el crecimiento de la trama urbana ha dejado en pleno centro de la ciudad. En estas últimas condiciones se encuentra también la Colonia Penal de General Roca, en la Provincia de Río Negro, cuyo solar es requerido por la provincia debido a la necesidad de ampliar la planta urbana.

Otro inconveniente que presenta esta región es el de su dilatada geografía, por lo que los institutos existentes no pueden albergar procesados de juzgados distantes, tal el caso de Bariloche y Ushuaia.

A este análisis basado en la ubicación de los institutos en relación con los asientos de la Justicia Federal, corresponde agregarle otra situación que tiende a agravarse en todo el territorio nacional, como es la falta de establecimientos para mujeres.

El incremento que ha experimentado la población penal femenina en los últimos diez años no ha sido acompañado por un crecimiento similar en las instalaciones destinadas a su alojamiento.

Históricamente el porcentaje de la población penal femenina se mantuvo en el 5% de la población penal total. Hoy este guarismo se ha duplicado situándose en el orden del 10%. Esta situación se agrava aún más en la esfera de los delitos de jurisdicción federal, donde la participación de la mujer alcanza al 25%.

Por otra parte, la condición que presenta el alojamiento de internos en dependencias de las Fuerzas de Seguridad, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval y Policía Federal llevó a la Corte Suprema de Justicia a dictar las Resoluciones 383 del 4/3/97 y 3.830 del 31/12/97 por las que resuelve dar traslado al Ministerio de Justicia a fin de que se considere la atención de los internos alojados en esas reparticiones por parte del Servicio Penitenciario Federal.

2.3 DESTINATARIOS DIRECTOS

Los destinatarios directos de las acciones a emprender mediante el Plan de Infraestructura Penitenciaria se verán beneficiados mediante la mejor prestación del servicio y por una mayor eficiencia operativa. Los destinatarios primarios son:

• Justicia Federal y Nacional

• Personas privadas de la libertad

• Organismos y Servicios prestadores del servicio, incluyendo las Provincias de radicación del proyecto

• Comunidad

2.4 IMPACTO DEL PLAN

El Plan de Infraestructura Penitenciaria está orientado a resolver las necesidades de alojamiento de personas a disposición del sistema de Justicia en el ámbito de la Justicia Penal Federal y Nacional.

Particularmente se propone atender los requerimientos en materia carcelaria y penitenciaria de la Justicia Federal en el interior del país, donde en la actualidad no existen establecimientos penales o bien éstos no reúnen las condiciones mínimas necesarias.

Se proveerán mejores condiciones de habitabilidad a las personas a disposición de la Justicia Nacional y Federal, que serán alojadas en establecimientos diseñados conforme a lo que determinan las normas internacionales y la legislación nacional, en ubicaciones que permitan la conservación de los lazos familiares y sociales, con espacios para el desarrollo de programas junto a actividades que faciliten la capacitación y la adquisición de habilidades orientadas a su reinserción en la comunidad.

Así mismo resultarán favorecidas las fuerzas de seguridad, Gendarmería, Prefectura, Policía Federal y policías Provinciales, que deben disponer en la actualidad recursos físicos, humanos y económicos para una actividad fuera de sus objetivos, con el consiguiente perjuicio en sus servicios y con frecuentes alteraciones del orden y costos de vidas.

Los Servicios Penitenciarios Provinciales resultarán beneficiados al no ver sobrecargados sus ya superpoblados establecimientos con internos federales, con lo cual mejorarán su operatividad.

El Servicio Penitenciario Federal incorporará una infraestructura moderna que le permita reordenar sus procedimientos operativos a fin de au-

mentar su eficacia y eficiencia, promoviendo una mayor profesionalización del personal al administrar establecimientos que resulten seguros para los internos, el personal y la comunidad.

La comunidad en general, a la cual está orientado el servicio de Justicia, se convertirá en última y principal destinataria del Plan, al promoverse el funcionamiento adecuado del sistema penal, causante muchas veces de incertidumbres y justificadas preocupaciones.

Así mismo la puesta en marcha de estos emprendimientos generará nuevos puestos de trabajo durante la construcción más los que deriven de la operación de los establecimientos, incluyendo las actividades conexas que se generarán.

2.5 CARACTERISTICAS DE LAS CARCELES Y PRISIONES DE NUEVA GENERACION

• Establecimientos para no más de 300 internos, con operación descentralizada y de arquitectura abierta.

• Notable mejora en la seguridad personal y la calidad de vida de los internos, junto con mejores condiciones laborales para el personal.

• Incorporación de medios tecnológicos orientados a la reducción de los costos operativos y al aumento de la eficiencia organizacional.

• Alojamiento en celdas y habitaciones individuales con acceso a servicios sanitarios.

• Grupos de hasta 50 internos por unidad habitacional gestionados bajo supervisión directa.

• Acceso permanente de los internos a los espacios abiertos.

• Diseño basado en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y en los más avanzados estándares internacionales en la materia.

2.6 COLOFON

En lo referente a los aspectos operativos para la implementación y ejecución del Plan de Infraestructura Penitenciaria ya se han delineado dos Programas.

El PROGRAMA DE CONSTRUCCION DE ESTABLECIMIENTOS FEDERALES ha sido estructurado teniendo en cuenta lo que será Obra Nueva, cuyos resultados se verán en el mediano plazo mientras que lo que debe realizarse en forma inmediata y hasta tanto se habiliten las nuevas plazas ha sido denominado PROGRAMA DE CONTINGENCIA Y REORDENAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

3. PROGRAMA DE CONTINGENCIA Y REORDENAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO

El programa de contingencia tiene por objeto optimizar los recursos físicos, humanos, económicos y logísticos disponibles destinados al Cumplimiento de la Ley 24.660 a fin de poder superar la coyuntura hasta tanto se disponga de nuevos establecimientos.

Dicho plano contiene dos etapas de acción:

1ª ETAPA

Optimización de plazas

Cantidad de plazas: 342

Factibilidad y conveniencia de incorporar nuevas plazas en los establecimientos que así lo permitan.

- Recuperación de Plazas

Cantidad de plazas: 130

Recuperación de plazas que se encuentran fuera de servicio por falta de mantenimiento u otros motivos.

2º ETAPA

- Ampliaciones de Unidades

Cantidad de plazas: 300

Realización de ampliaciones de emergencias en los establecimientos que resulte factible y conveniente.

- Reorganización con las Provincias

Cantidad de plazas: 900

Reorganización de la población penal de las Provincias en custodia del Servicio Penitenciario Federal.

4. PROGRAMA DE CONSTRUCCION DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES

Las nuevas obras de infraestructura penitenciaria se detallan a continuación:

4.1 1º FASE - A corto plazo

Complejo Federal de Condenados

Ubicación: Partido de Mercedes, Pcia. de Buenos Aires

Emplazamiento: Predio propiedad del Ministerio de Justicia

Capacidad estimada: 1.560 plazas

Sup. aproximada de construcción: 64.200 m2

Complejo Federal para Jóvenes Adultos

Ubicación: Partido de Marcos Paz, Pcia. de Buenos Aires

Emplazamiento: Predio propiedad del Ministerio de Justicia

Capacidad estimada: 432 plazas

Sup. aproximada de construcción: 25.920 m2

Complejo Federal Noroeste Argentino

Ubicación: General Güemes, Provincia de Salta

Emplazamiento: Predio propiedad del Ministerio de Justicia

Capacidad estimada: 480 plazas

Sup. aproximada de construcción: 19.200 m2

Complejo Federal Litoral Argentino

Ubicación: Coronda, Provincia de Santa Fe

Emplazamiento: Predio propiedad del Ministerio de Justicia

Capacidad estimada: 334 plazas

Sup. aproximada de construcción: 11.520 m2

Ampliación Complejo Penitenciario Federal II

Ubicación: Partido de Marcos Paz, Pcia. de Buenos Aires

Emplazamiento: Predio propiedad del Ministerio de Justicia

Capacidad estimada: 312 plazas

Sup. aproximada de construcción: 12.480 m2

Instituto Semi Abierto de Mujeres

Ubicación: Partido de Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires

Emplazamiento: Predio propiedad del Ministerio de Justicia

Capacidad estimada: 288 plazas

Sup. aproximada de construcción: 11.520 m2

Instituto Psiquiátrico Central

Ubicación: Partido de Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires

Emplazamiento: predio propiedad del Ministerio de Justicia

Capacidad estimada: 156 plazas

Sup. aproximada de construcción: 9360 m2

Totales 3.562 plazas

4.2 2º FASE - A mediano plazo

Centro Federal de Cuyo

Ubicación: Provincia de Mendoza

Emplazamiento: Predios a determinar

Capacidad: 480 plazas

Sup. aproximada de construcción: 19.200 m2

Centro Federal del Noreste

Ubicación: Provincia de Misiones

Emplazamiento: Predios a determinar

Capacidad estimada: 288 plazas

Sup. aproximada de construcción: 11.520 m2

Centro Federal de Córdoba

Ubicación: Provincia de Córdoba

Emplazamiento: Predios a determinar

Capacidad estimada: 288 plazas

Sup. aproximada de construcción: 11.520 m2

Totales 1.056 plazas

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 1178/2003**

**Inclúyese al Director de Sanidad de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización, de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General, con carácter de excepción, en los beneficios acordados por el Decreto N° 1840/86.**

Bs. As., 3/12/2003

VISTO el Decreto N° 1840/86, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto N° 1053 de fecha 11 de noviembre de 2003, se designó como Director de Sanidad de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor Luis Antonio BUONOMO.

Que el funcionario nombrado en el párrafo anterior no se desempeña en un cargo al que se refiere el Decreto N° 1840/86, sus modificatorios y complementarios, no obstante y dada la importancia de las tareas que desempeña, amerita asignarle dicha compensación.

Que el mencionado funcionario ha acreditado su domicilio en la Provincia de SANTA CRUZ, por medio de su documento de identidad y certificado de domicilio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por incluido, con carácter de excepción en los beneficios acordados por el Decreto N° 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a partir de la fecha de posesión del cargo y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones al Director de Sanidad de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Doctor Luis Antonio BUONOMO (D.N.I. N° 12.277.073).

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

## JUSTICIA MILITAR

**Decreto 1179/2003**

**Danse por nombrados Vocales Titulares del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada.**

Bs. As., 3/12/2003

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el artículo 23 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por nombrado con fecha 20 de septiembre de 2003, como Vocal Titular del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Dn. Ernesto Angel GARCIA (M.I. 11.482.789), por un nuevo período de Ley que finalizará el 19 de septiembre del año 2007, quien fuera nombrado por Decreto Nº 528 de fecha 4 de julio de 2000.

**Art. 2°** — Dase por nombrado con fecha 21 de agosto de 2003, como Vocal Titular del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Corbeta Dn. Claudio Gabriel GROSSI (M.I 13.616.692), por un nuevo período de Ley que finalizará el 20 de agosto de 2007, quien fuera nombrado por Decreto Nº 1077 de fecha 24 de junio de 2002.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

## TEATROS

**Decreto 1180/2003**

**Derógase la Resolución N° 1221/97, del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, por la que se consideró que quedaba sin efecto la restricción al dominio establecida en el artículo 2° de la Ley N° 14.800, referida a la obligatoriedad de construir un ambiente teatral de características semejantes a las salas que hubieran sido demolidas.**

Bs. As., 3/12/2003

VISTO la Ley N° 14.800, el Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991, ratificado por la Ley N° 24.307 y la Resolución N° 1221 del 27 de octubre de 1997 del registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución mencionada se interpretó que lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991, ratificado por Ley N° 24.307, implica que ha quedado sin efecto la restricción al

dominio establecido en el artículo 2° de la Ley N° 14.800.

Que el citado artículo 2° dispuso que en los casos de demolición de salas teatrales, el propietario de la finca tendría la obligación de construir en el nuevo edificio un ambiente teatral de características semejantes a las de la sala demolida.

Que, la CONSTITUCION NACIONAL en su artículo 75, incisos 18 y 19 prevé que corresponde al Congreso "proveer lo conducente... al progreso de la ilustración" y "dictar leyes que protejan los espacios culturales".

Que la Resolución N° 1221 del 27 de octubre del registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en tanto pretendió extender el alcance del Decreto N° 2284/91 (conocido como de "Desregulación Económica") a una disposición ajena a su ámbito de aplicación, fue dictada excediendo el marco de facultades que se le otorgaran al titular de esa Cartera de Estado a través del artículo 116 del Decreto N° 2284/91.

Que tal circunstancia obliga a considerar la Resolución MEyOSP N° 1221/97 como un acto nulo de nulidad absoluta, por contener un vicio grave de incompetencia en razón de la materia (artículo 14, inciso b, de la Ley N° 19.549).

Que, tales principios de protección y promoción de la actividad teatral, así como los objetivos que, en materia, se ha trazado el PODER EJECUTIVO, aconsejan dejar sin efecto la referida resolución ministerial, sustentada en su irregularidad ya que la Administración Pública, de acuerdo con expresas disposiciones legales, se encuentra obligada a disponer la revocación de los actos administrativos nulos, aún en sede administrativa, por razones de ilegitimidad, según el artículo 17, de la Ley N° 19.549.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1°) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 17 de la ley 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Derógase la Resolución N° 1221 del 27 de octubre de 1997 del registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

## MERCADO ELECTRICO MAYORISTA

**Decreto 1181/2003**

**Autorízase un préstamo del Fondo Unificado creado por la Ley N° 24.065, reintegrable con intereses, con destino al sostenimiento del sistema de estabilización de precios en el Mercado Eléctrico Mayorista mediante el auxilio financiero del Fondo de Estabilización previsto por la Resolución N° 61/92 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica.**

Bs. As., 3/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0045491/03 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) es un ámbito institucionalizado de transacciones realizadas primariamente entre particulares (Generadores, Distribuidores, Transportistas y Grandes Usuarios), organizado conforme el marco dado por la Ley N° 24.065 y puesto en funcionamiento a través de una serie de normas reglamentarias y complementarias.

Que en el ámbito del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) la conformación del precio de la energía eléctrica, tanto en el denominado Mercado "Spot" como en el denominado Mercado a Término o de contratos, es la resultante de transacciones privadas entre compradores y vendedores en función del costo económico del sistema conforme los artículos 35 inciso b) y 36 de la Ley N° 24.065.

Que la implementación de mecanismos de concurrencia para la definición del precio en los intercambios de energía eléctrica requirió, dada la complejidad del hecho físico subyacente, una sofisticada normativa regulatoria contenida sustancialmente en "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (Los Procedimientos)" establecidos por la Resolución N° 61 del 29 de abril de 1992 de la ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Que los "Procedimientos" aludidos reglan: i) la totalidad de las transacciones físicas en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), ii) las transacciones de transporte en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y iii) las condiciones comerciales de las transacciones en el Mercado "Spot" del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y a ellos debe ajustarse el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) cuyas funciones se asignaron a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) mediante Decreto N° 1192 del 10 julio de 1992, reglamentario del artículo 35 de la Ley N° 24.065.

Que conforme el artículo 36 de la Ley N° 24.065 en el Mercado "Spot" del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se diferencian DOS (2) precios; uno "horario", que perciben los vendedores y paga parte de la demanda los usuarios que optan por abastecerse en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), y otro "estacional", que pagan los distribuidores, estabilizado semestralmente con ajustes trimestrales en función del precio horario esperado para el siguiente período y los recursos existentes en el FONDO DE ESTABILIZACION, los que deben ser suficientes para absorber en el período correspondiente los apartamientos entre ambos precios "Spot".

Que en consecuencia, la disponibilidad de recursos en el FONDO DE ESTABILIZACION debe ser tomada en cuenta por la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al momento de sancionar el Precio de Mercado para el trimestre en cuestión para evitar excesos o faltantes en dicho Fondo. La existencia de recursos en el FONDO DE ESTABILIZACION, permitirá evitar incrementos estacionales.

Que el 26 de febrero del corriente año la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) elevó a la ex SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, el Informe de evolución previsto del FONDO DE ESTABILIZACION conforme lo instruido, en el artículo 2° de la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA N° 83 del 27 de enero de 2003 a los efectos de ser considerado para el ajuste del precio estacional.

Que surge del informe de la evolución del FONDO DE ESTABILIZACION elevado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) la necesidad de incrementar los recursos del FONDO DE ESTABILIZACION.

Que en consecuencia, es decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con carácter excepcional teniendo en cuenta el contexto de emergencia social y la necesidad de prevenir cualquier brote inflacionario, evitar el incremento estacional, mediante un auxilio financiero reintegrable utilizando excedentes transitorios del FONDO UNIFICADO creado por el artículo 37 de la Ley N° 24.065.

Que por tratarse de un auxilio financiero y no de un subsidio se considera adecuado establecer que la devolución de las sumas prestadas se efectúe con una tasa de interés equivalente a aquella que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para sus obligaciones de letras aplicable al período de vigencia del préstamo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le corresponde conforme el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Autorízase un préstamo reintegrable con intereses del FONDO UNIFICADO creado por el artículo 37 de la Ley N° 24.065 por un monto de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($ 150.000.000). El préstamo tendrá por único destino el sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) mediante el auxilio financiero al FONDO DE ESTABILIZACION creado por Resolución N° 61 del 29 de abril de 1992 de la ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, en el marco del artículo 36 de la Ley N° 24.065 y administrado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en su calidad de ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) conforme el Decreto N° 1192 del 10 de julio de 1992.

**Art. 2°** — Las sumas efectivamente desembolsadas por el FONDO UNIFICADO, artículo 37 de la Ley N° 24.065 y transferidas a las cuentas de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) con destino al FONDO DE ESTABILIZACION en virtud de la autorización otorgada por el artículo precedente, serán devueltas durante el ejercicio del año 2004, con más una tasa de interés equivalente a aquella que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para sus obligaciones de letras, aplicable al período de vigencia del préstamo.

Lo prescripto en el presente artículo será tenido en cuenta por la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

**Art. 3°** — El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dictará las normas interpretativas y aclaratorias a que dé lugar la aplicación dé lo reglado en este decreto.

**Art. 4°** — El presente acto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decreto 1184/2003**

**Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.**

Bs. As., 4/12/2003

VISTO que el titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encontrará ausente de su despacho en el día de la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Mientras dure la ausencia del Ministro de Economía y Producción, se hará cargo interinamente de dicho Ministerio, el Ministro del Interior Doctor D. Aníbal Domingo FERNANDEZ.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

## PROGRAMA JEFES DE HOGAR

**Decreto 1185/2003**

**Incorpórase, por única vez, una determinada suma al monto de ayudas económicas no remunerativas previstas en el artículo 4° del Decreto N° 565/2002.**

Bs. As., 4/12/2003

VISTO la Ley N° 25.561, de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, los Decretos Nros. 565 de fecha 3 de abril de 2002 y N° 39 de fecha 7 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que, con arreglo al inciso 2 del citado artículo 1° de la Ley N° 25.561, el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado a dictar las normas necesarias tendientes a reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar la distribución de ingresos.

Que el Decreto N° 565/02 implementó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR en el marco de la Emergencia Nacional Ocupacional.

Que el Decreto N° 39/03 prorrogó la declaración de la Emergencia Nacional Ocupacional y la vigencia del PROGRAMA JEFES DE HOGAR hasta el 31 de diciembre de 2003.

Que el PROGRAMA JEFES DE HOGAR tiene entre sus objetivos la satisfacción del Derecho Familiar de Inclusión Social y prevé su aplicación mientras dure la Emergencia Ocupacional Nacional.

Que el saldo positivo obtenido durante los últimos períodos de recaudación fiscal posibilita el otorgamiento de una ayuda adicional a la fijada en el artículo 4° del Decreto N° 565/02.

Que las asignaciones no remunerativas previstas en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR han sido un importante factor para que amplias franjas de población socialmente desprotegida obtengan un ingreso mínimo para atender sus necesidades alimentarias básicas, registrándose al mismo tiempo un aumento en la producción y en el consumo sin que ello conlleve una incidencia negativa en el índice de inflación.

Que, por todo lo expuesto, resulta oportuno integrar PESOS CINCUENTA ($ 50.-) a las ayudas económicas del PROGRAMA JEFES DE HOGAR correspondientes al mes de diciembre de 2003, en tanto sean liquidadas en dicho mes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, dada la celeridad de los procedimientos de liquidación y pago de beneficiarios y la excepcianalidad de la medida de que se trata, se configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

**Artículo 1°** — Incorpórese, por única vez, la suma de PESOS CINCUENTA ($ 50.-) al monto de las ayudas económicas no remunerativas previstas en el artículo 4° del Decreto N° 565/02 que sean liquidadas en el mes de diciembre de 2003.

**Art. 2°** — En cumplimiento de las disposiciones del Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL, dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Ginés M. González García. — Gustavo O. Beliz. — Alicia M. Kirchner. — Daniel F. Filmus. — José J. B. Pampuro. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.



## DECRETOS Sintetizados

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 1176/2003**

Bs. As., 3/12/2003

Desígnase, a partir del 1° de noviembre de 2003, Asesora en la Planta de Gabinete de la Unidad Jefe de Gabinete de Ministros, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a María Graciela Otegui (D.N.I. N° 25.011.091).
El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jefatura de Gabinete de Ministros.



## DECISIONES ADMINISTRATIVAS

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decisión Administrativa 260/2003**

**Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, en el marco de las contrataciones individuales de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda.**

Bs. As., 3/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0131291/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.725 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2003 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003, los Decretos Nros. 2211 de fecha 27 de noviembre de 1992, por el que se aprueba el Modelo de Convenio Bilateral suscripto entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) y el ESTADO NACIONAL del Programa de la Línea de Crédito para la Preparación de Proyectos, y su modificatorio N° 1214 de fecha 21 de julio de 1994, 175 de fecha 15 de febrero de 2001, que aprueba el Modelo de Convenio Modificatorio N° 3 y su modificatorio, N° 441 de fecha 18 de abril de 2001, la Carta Acuerdo para Operación Individual dentro de la Línea de Crédito de la Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos - Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo de fecha 5 de noviembre de 2001 celebrada entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) y la SECRETARIA DE FINANZAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la mencionada Carta Acuerdo en su Artículo 1° establece que el Organismo Ejecutor de esta Operación Individual será la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias de la Unidad Técnica Ejecutora Nacional del Proyecto BID 1353/OC-AR de la Línea de Crédito Facilidad Para la Preparación y Ejecución de Proyectos - Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, procede fortalecer y complementar la labor que desarrolla la citada dependencia, resultando necesario aprobar el contrato de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la misma.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491, de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 2º** — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación que se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa –47 Actividad -2 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para el ejercicio 2003.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

---

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



## DECISIONES ADMINISTRATIVAS Sintetizadas

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decisión Administrativa 264/2003**

Bs. As., 3/12/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, en relación con los créditos vigentes del Organismo Descentralizado 107, Administración de Parques Nacionales, dependiente de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de la Coordinación de Lucha contra Incendios Forestales en los distintos Parques Nacionales. Esta modificación se atiende mediante una compensación de créditos con las Aplicaciones Financieras.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decisión Administrativa 261/2003**

Bs. As., 3/12/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, con la finalidad de incorporar remanentes de recursos del Ejercicio 2002 de la Comisión Nacional de Comunicaciones, organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones, dependiente de Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Dichos recursos surgen de la diferencia entre los ingresos percibidos y los gastos devengados en cada ejercicio, destinándose los excedentes a Aplicaciones Financieras, no aumentando Gastos Corrientes o de Capital.

**Decisión Administrativa 262/2003**

Bs. As., 3/12/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, respecto de la Jurisdicción 90, Servicio de la Deuda Pública, para atender la restitución al personal del Sector Público Nacional y beneficiarios previsionales de la reducción del trece por ciento (13%) a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 1° del Decreto N° 1819, de fecha 12 de setiembre de 2002.



## RESOLUCIONES

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 971/2003**

**Dispónese la baja de la Obra Social de Trabajadores de las Comunicaciones del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud que se encuentran inscriptos para la afiliación de empleados de monotributistas.**

Bs. As., 28/11/2003

VISTO el Expediente N° 43649/03 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (R.N.O.S. 1-2080), quien solicita ser excluida del listado de Obras Sociales que se encuentran inscriptas para brindar la cobertura médico-asistencial a los empleados de los monotributistas.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 S.S.SALUD.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente del Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 061/00 S.S.SALUD, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 S.S.SALUD, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, 145/03 P.E.N y por la Resolución N° 924/03 S.S.SALUD.

Por ello,

LA GERENTE GENERAL
A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (R.N.O.S. 1-2080) del listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud que se encuentran inscriptos para la afiliación de empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Susana R. Elordi.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 987/2003**

**Dispónese la baja de la Obra Social de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas.**

Bs. As., 28/11/2003

VISTO el Expediente N° 34628/02 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se dictó la Resolución N° 065/03 S.S.SALUD, mediante la cual se procedió a dar de baja a la OBRA SOCIAL DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR

(R.N.O.S. 1-1190) del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas.

Que advirtiendo que tal entidad no fue inscripta en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, sino en un Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para brindar la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas, corresponde se rectifique el criterio expuesto en la resolución citada supra.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Superintendencia comparte el criterio precedentemente expuesto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03 P.E.N. y por la Resolución N° 924/03 S.S.SALUD.

Por ello,

LA GERENTE GENERAL
A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Dejar sin efecto el artículo 1° de la Resolución N° 065/03 S.S.SALUD.

**Art. 2°** — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.N.O.S. 1-1190) del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

**Art. 3°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Susana R. Elordi.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 970/2003**

**Dispónese la baja de la Obra Social de Futbolistas del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas.**

Bs. As., 28/11/2003

VISTO el Expediente N° 42.634/03 SSSalud y la Resolución N° 119/01 - SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del visto se intimó mediante Nota N° 61/03 - RNOS/SSSalud a la OBRA SOCIAL DE FUTBOLISTAS (R.N.O.S. 1-0860) a denunciar la nómina de delegaciones y/o sucursales habilitadas para afiliar a empleados de monotributistas.

Que si bien el citado Agente no ejerció en tiempo oportuno la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 - SSSalud, comunicó posteriormente que no haría ningún tipo de afiliación a empleados de monotributistas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la situación descripta, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 061/00 - SSSalud, estimando que transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 - SSSalud, corresponde considerar viable la decisión del Agente del Seguro, sin perjuicio de que deberá mantener la cobertura respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03 P.E.N. y por la Resolución N° 924/03 SSSALUD.

Por ello,

LA GERENTE GENERAL
A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DE FUTBOLISTAS (R.N.O.S. 1-0860) del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

**Art. 2°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Susana R. Elordi.

---

**Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

## EDUCACION SUPERIOR

**Resolución 757/2003**

**Modificación del Estatuto Académico de la Universidad Nacional de La Matanza.**

Bs. As., 28/11/2003

VISTO la Actuación MECT-SPU N° 000096/03 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA solicita a este Ministerio la publicación de las modificaciones introducidas, a las disposiciones de su Estatuto Académico que fueran oportunamente aprobadas por Resoluciones Ministeriales Nros. 124/96 de fecha 16 de mayo de 1996 y 644/99 de fecha 18 de agosto de 1999.

Que las presentes modificaciones fueron aprobadas por Ordenanza N° 002/03 de la Honorable Asamblea Universitaria, de fecha 17 de noviembre de 2003.

Que analizadas las reformas, consistentes en la modificación de los artículos 39, 48, 51, 52, 66, 69, 73, 84, 86 y 88 del Estatuto vigente, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación solicitada.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto de los artículos 39, 48, 51, 52, 66, 69, 73, 84, 86 y 88 del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, cuya modificación, fue dispuesta por Ordenanza de la Honorable Asamblea Universitaria N° 002 de fecha 17 de noviembre de 2003, quedando redactados los artículos modificados, de acuerdo al texto que se encuentra reproducido en el Anexo, que a todos los efectos forma parte de la presente.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO

ARTICULO 39. — El gobierno y la administración de la Universidad serán ejercidos con la participación de todos los sectores de la vida universitaria: docentes, estudiantes, personal no docente y representantes del claustro de graduados a través de:

a) La Asamblea Universitaria.
b) El Consejo Superior.
c) El Rector.
d) Los Consejos Departamentales.
e) Los Decanos de los Departamentos.

ARTICULO 48. — El Consejo Superior estará integrado por:

a) El Rector y el Vicerrector.
b) Los Decanos de los Departamentos.
c) Siete Consiliarios representantes del claustro docente, conforme las siguientes integraciones:
1) Cuatro por los profesores regulares; tres por la mayoría y uno por la primera minoría.
2) Uno por los auxiliares regulares.
3) Uno por los profesores interinos.
4) Uno por los auxiliares interinos.
d) Tres Consiliarios representantes del claustro estudiantil, dos por la mayoría y uno por la primera minoría.
e) Un Consiliario representante del personal no docente.
f) Dos Consiliarios representantes del claustro de graduados.

ARTICULO 51. — Los Consiliarios representantes de los graduados serán elegidos por dicho claustro e integrarán el cuerpo por el período de dos (2) años, debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos para su elegibilidad conforme el Reglamento que dicte el H. Consejo Superior.

ARTICULO 52. — Se elegirán Consiliarios suplentes en igual número que titulares, a los que reemplazarán conforme al Reglamento que dicte el Consejo Superior.

ARTICULO 66. — Integrarán el Consejo Departamental:

a) Decano y Vicedecano del Departamento.
b) Dos Consejeros docentes representantes de Profesores Ordinarios.
c) Un Consejero docente representante de los auxiliares docentes.
d) Un Consejero estudiantil representante del claustro de estudiantes.
e) Los coordinadores de carrera que pertenezcan al Departamento.
f) Un Consejero representante de los graduados.

ARTICULO 69. — El Consejero representante del claustro de graduados será elegido a simple pluralidad de votos por un período de dos años, debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos para su elegibilidad, conforme el Reglamento que dicte el H. Consejo Superior.

ARTICULO 73. — Los Decanos y Vicedecanos de los Departamentos serán elegidos por votación directa de los miembros titulares que integran el Consejo Departamental, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. A los efectos del cómputo final la representatividad electoral se atenderá a lo especificado en el Reglamento Electoral.

ARTICULO 84. — La Universidad Nacional de La Matanza, para cumplir con los objetivos de servir a las necesidades de la comunidad y mantener una estrecha relación entre ésta y su realidad, tiene como órgano asesor y de cooperación al Consejo Social. Los fines perseguidos son:

a) Promover, organizar y asesorar acciones académicas, productivas, de investigación, de extensión artística y cultural, entre las organizaciones de la comunidad y la Universidad.
b) Generar y evaluar proyectos productivos y de autofinanciamiento que busquen la integración de procesos de co y autogestión y que al mismo tiempo cumplan también con una finalidad académico-educativa.
c) Generar y evaluar sus proyectos de extensión universitaria.
d) Promover y generar convenios con otras organizaciones de la comunidad.

ARTICULO 86. — Corresponde al H. Consejo Superior establecer la integración del Consejo Social, reglamentando la convocatoria y representación de las organizaciones a la Asamblea General de la Comunidad.

ARTICULO 88. — Esta Universidad estatutariamente contempla las Secretarías que se enumeran:

• Secretaría General
• Secretaría Académica
• Secretaría de Ciencia y Tecnología
• Secretaría de Extensión Universitaria
• Secretaría Administrativa
• Secretaría de Planeamiento y Control de Gestión
• Secretaría Legal y Técnica
• Secretaría de Informática y Comunicaciones

La creación de nuevas secretarías o la supresión de las existentes es facultad del H. Consejo Superior.

Administración Federal de Ingresos Públicos

## IMPUESTOS

**Resolución General 1610**

**Procedimiento. Pago de obligaciones impositivas. Provincias de Santa Fe y Entre Ríos. Ampliación de plazo. Resolución General N° 1511. Norma complementaria.**

Bs. As., 4/12/2003

VISTO la Ley N° 25.812 y la Resolución General N° 1511, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada ley se faculta al Poder Ejecutivo Nacional para acordar con los respectivos gobiernos provinciales la cuantificación de los montos previstos para compensar daños, subsidiar y/o brindar mecanismos de asistencia crediticia para los damnificados que residan en las zonas de desastre declaradas por la Ley N° 25.735.

Que al mismo tiempo en su artículo 4° establece que el Poder Ejecutivo Nacional aplicará a través de los organismos que correspondan las medidas dispuestas por las Leyes N° 22.913 y N° 24.959.

Que la Resolución General N° 1511 dispuso la fecha hasta la que serán considerados efectuados en término los pagos de las obligaciones correspondientes a los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales, así como al fondo para educación y promoción cooperativa, a cargo de los responsables que tengan su principal actividad económica en determinadas localidades de las provincias de Santa Fe y Entre Ríos.

Que en tal sentido, resulta necesario extender el plazo fijado para el cumplimiento de las referidas obligaciones, respecto de los sujetos comprendidos en las disposiciones de la Ley N° 24.959, hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional emita la reglamentación del artículo 4° de la Ley N° 25.812.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios y por el artículo 1° de la Disposición N° 344/03 (AFIP).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
DE LOS RECURSOS DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Los contribuyentes y responsables que se encuentren comprendidos en las disposiciones de la Ley N° 24.959 con el alcance de afectación indicado en la misma, que desarrollen su principal actividad económica en jurisdicción de las zonas declaradas de desastre por la Ley N° 25.735 en las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos, podrán cumplir con las obligaciones de pago correspondientes a los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales y fondo para educación y promoción cooperativa, con vencimientos fijados entre el día 21 de abril de 2003 y el día 23 de enero de 2004, ambos inclusive, hasta el día 26 de enero de 2004, inclusive.

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo J. Farías.



## DISPOSICIONES Sintetizadas

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Disposición 5336/2003-GI**

Bs. As., 19/11/2003

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Siemens S.A.
CUIT: 30-50336489-8
Codificación: C - 1128
Tipo: Transceptor
Marca: Siemens
Modelo: SRAL (23GHz 16x2 Mbps)

**Disposición 5337/2003-GI**

Bs. As., 19/11/2003

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Siemens S.A.
CUIT: 30-50336489-8
Codificación: C - 1129
Tipo: Transceptor
Marca: Siemens
Modelo: SRAL (8GHz 4x2 Mbps)

**Disposición 5338/2003-GI**

Bs. As., 19/11/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Siemens S.A.
CUIT: 30-50336489-8
Homologación: 60 - 2260
Tipo: Central Telefónica Privada
Marca: Siemens
Modelo: HICOM 150H OFFICE POINT

**Disposición 5339/2003-GI**

Bs. As., 19/11/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Siemens S.A.
CUIT: 30-50336489-8
Homologación: 60 - 1776
Tipo: Central Telefónica Privada
Marca: Siemens
Modelo: HICOM 300E

**Disposición 5340/2003-GI**

Bs. As., 19/11/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Siemens S.A.
CUIT: 30-50336489-8
Homologación: 60 - 2261
Tipo: Central Telefónica Privada
Marca: Siemens
Modelo: HICOM 150H OFFICE COM

**Disposición 5341/2003-GI**

Bs. As., 19/11/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Siemens S.A.
CUIT: 30-50336489-8
Homologación: 60 - 2262
Tipo: Central Telefónica Privada
Marca: Siemens
Modelo: HICOM 150H OFFICE PRO

**Disposición 5342/2003-GI**

Bs. As., 19/11/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: General Industries Argentina S.A.
CUIT: 30-50539550-2
Registro Comercialización: AL-30-1116
Registro Fabricación: AF-02-451

**Disposición 5343/2003-GI**

Bs. As., 19/11/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: General Industries Argentina S.A.
CUIT: 30-50539550-2
Homologación: 18 - 1515
Tipo: Transceptor
Marca: Giasa
Modelo: CX-6202 R

**Disposición 5344/2003-GI**

Bs. As., 19/11/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: General Industries Argentina S.A.
CUIT: 30-50539550-2
Homologación: 18 - 1514
Tipo: Transceptor
Marca: Giasa
Modelo: CX-6202 BV/BP

**Disposición 5345/2003-GI**

Bs. As., 19/11/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: General Industries Argentina S.A.
CUIT: 30-50539550-2
Homologación: 18 - 1513
Tipo: Transceptor
Marca: Giasa
Modelo: CX-6200 BV/BP

**Disposición 5346/2003-GI**

Bs. As., 19/11/2003

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Nec Argentina S.A.
CUIT: 30-59020343-9
Codificación: C - 911
Tipo: Transceptor
Marca: Nec
Modelo: TRP-1,5G-8MB-2300

**Disposición 5347/2003-CNC**

Bs. As., 19/11/2003

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Nec Argentina S.A.
CUIT: 30-59020343-9
Codificación: C - 910
Tipo: Transceptor
Marca: Nec
Modelo: TRP-1,5G-4MB-2300

**Disposición 5348/2003-GI**

Bs. As., 19/11/2003

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Nec Argentina S.A.
CUIT: 30-59020343-9
Codificación: C - 912
Tipo: Transceptor
Marca: Nec
Modelo: TRP-7G-34MB-2500

**Disposición 5349/2003-GI**

Bs. As., 19/11/2003

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Nec Argentina S.A.
CUIT: 30-59020343-9
Codificación: C - 1122
Tipo: Transceptor
Marca: Nec
Modelo: TERMINAL +33dBm 3000S-TRP-U6G 150MB-SDH

**Disposición 5350/2003-GI**

Bs. As., 19/11/2003

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Nec Argentina S.A.
CUIT: 30-59020343-9
Codificación: C - 1123
Tipo: Transceptor
Marca: Nec
Modelo: REPETIDOR+33dBm 3000S-TRP-U6G 150MB-SDH

**Disposición 5351/2003-GI**

Bs. As., 19/11/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Starlight Electrónica S.R.L.
CUIT: 30-51638546-0
Homologación: 18 - 1459
Marca: Starlight Electrónica
Tipo: Transmisor
Marca: Starlight Electrónica
Modelo: STAR TX-3

**Disposición 5352/2003-GI**

Bs. As., 19/11/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Starlight Electrónica S.R.L.
CUIT: 30-51638546-0
Homologación: 18 - 1460
Tipo: Receptor
Marca: Starlight Electrónica
Modelo: STAR RX-3

**Disposición 5353/2003-GI**

Bs. As., 19/11/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Liefrink y Marx S.A.
CUIT: 30-54001929-7
Homologación: 60 - 1812
Tipo: Central Telefónica Privada
Marca: Samsung
Modelo: NX-1232

**Disposición 5354/2003-GI**

Bs. As., 19/11/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Liefrink y Marx S.A.
CUIT: 30-54001929-7
Homologación: 60 - 1500
Tipo: Central Telefónica Privada
Marca: Goldstar
Modelo: GDK-162

**Disposición 5355/2003-GI**

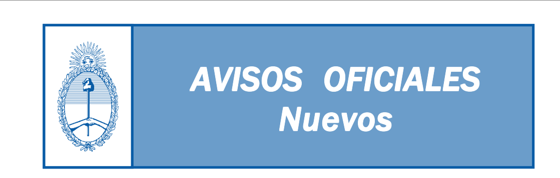
Bs. As., 19/11/2003

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Restel S.A.
CUIT: 30-66122144-1
Codificación: C - 1125
Tipo: Transceptor
Marca: RMI
Modelo: RMUNX64 (704 KBPS)

**Disposición 5356/2003-GI**

Bs. As., 19/11/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Ditel S.R.L.
CUIT: 30-65336319-9
Homologación: 40 - 1774
Tipo: Transmisor
Marca: Ditel
Modelo: TDV 1000




**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 4045. 14/11/2003. Ref.: Circular CONAU 1 - 618. Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Entidades Financieras. Modificaciones.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las nuevas fórmulas 4413A y 4414A, Antecedentes del "Socio Responsable" y Responsabilidad Solidaria en las Auditorías Externas, respectivamente, de acuerdo con las disposiciones difundidas mediante Comunicaciones "A" 4017 y 4018.

Adicionalmente, en anexo se acompañan las fórmulas 4368A, Asociaciones de Profesionales Universitarios - Solicitud de Inscripción, 3830A, Antecedentes de Auditores Externos y 3831A. Declaración Jurada de Auditores Externos, las que reemplazan a las fórmulas 4368, 3830 y 3831, respectivamente.

Se aclara que la presentación de la fórmula 4413A "Antecedentes del Socio Responsable" deberá efectuarse dentro de los 30 días corridos a partir de la fecha de emisión de la presente comunicación.

La presentación de las restantes fórmulas tendrá vigencia a partir de las auditorías que se inicien el 1.01.04.

e. 5/12 Nº 434.136 v. 5/12/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 4046. 14/11/2003. Ref.: Circular RUNOR 1 - 658. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi. Correspondencia de la entidad con el Banco Central de la República Argentina y la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias - Comunicación "A" 2934.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las modificaciones efectuadas en las normas de la referencia.

Al respecto, se actualizó el punto 2. "Formas y alcance de las registraciones" de acuerdo con la estructura organizacional actualmente vigente.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 5/12 Nº 434.135 v. 5/12/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 4047. 18/11/2003. Ref.: Circular OPASI 2-347. "Depósitos de Ahorro, pago de remuneraciones Caja de Ahorros previsional y especiales" Resolución (ANSES) Nº 641/03.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

— Sustituir el punto 2.3 de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones, caja de ahorros previsional y especiales" por el siguiente:

"2.3. Depósitos.

Sólo se admitirá la acreditación de las remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral, incluyendo los importes correspondientes a las asignaciones familiares transferidas por la ANSES, en pesos."

En consecuencia, les acompañamos las hojas del respectivo ordenamiento que sustituyen a las oportunamente provistas.

| B.C.R.A. | DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES, CAJA DE AHORROS PREVISIONALES Y ESPECIALES |
|---|---|
| | Sección 2. Pago de remuneraciones. |

2.1. Apertura.

Las entidades habilitadas que posean cajeros automáticos deberán abrir estas cuentas a solicitud de los empleadores que, alcanzados por la obligación de abonar las remuneraciones a su personal mediante la acreditación en cuenta conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, opten por utilizar este régimen.

2.2. Titulares.

Se abrirá una cuenta a nombre de cada trabajador dependiente de los empleadores comprendidos, de acuerdo con la información que estos suministren que contendrá, como mínimo, apellido y nombres, código único de identificación laboral (CUIL) y domicilio de cada trabajador.

Quedarán excluidos los trabajadores que expresamente indiquen a sus empleadores que optan por recibir sus haberes mediante la acreditación en cuentas (corrientes o de ahorro) que hayan abierto por decisión propia, cualquiera sea la entidad.

2.3 Depósitos.

Sólo se admitirá la acreditación de las remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral, incluyendo los importes correspondientes a las asignaciones familiares transferidas por la ANSES, en pesos.

2.4. Extracción de fondos.

A opción del trabajador, según cualquiera de las siguientes alternativas y en la medida que las previstas en los puntos 2.4.2. a 2.4.4. se encuentren disponibles.

2.4.1. Mediante cajeros automáticos habilitados por la entidad, hasta cuatro retiros de efectivo por mes calendario, sin límites de importe.

2.4.2. De efectivo en comercios con los cuales la entidad hubiere suscripto acuerdos, efectuada con la tarjeta de débito.

2.4.3. Por compras en supermercados y otros comercios adheridos, efectuadas con la tarjeta de débito.

2.4.4. Pago de impuestos, servicios y otros conceptos a su vencimiento por cajero automático de la entidad o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones.

| Versión: 3a. | COMUNICACION "A" 4047 | Vigencia: 18/11/2003 | Página 1 |
|---|---|---|---|

| DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES, CAJA DE AHORROS PREVISIONALES Y ESPECIALES | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | | | OBSERVACIONES |
| Sec. | Punto | Pár. | Com. | Anexo | Cap. | Sec. | Punto | Pár. | |
| 1. | 1.9.4. | 1º | " A" 2468 | | | | 1. | 4º | |
| | | 2º | "A" 2468 | | | | 1. | 5º | |
| | | 3º | "A" 2468 | | | | 1. | 6º | |
| | | 2º | "A" 2468 | | | | 1. | 5º | |
| | | 3º | "A" 2468 | | | | 1. | 6º | |
| | | 2º | "A" 2468 | | | | 1. | 5º | |
| | | 3º | "A" 2468 | | | | 1. | 6º | |
| | 1.10. | 1º | "A" 2621 | | | | 3. | | |
| | | 2º | "A" 2508 | Unico | | | | 3º | |
| | 1.11. | 1º | "A" 3042 | | | | | | |
| | | 2º | "A" 3042 | | | | | | S/Com. "A"3323 |
| | 1.11.1. | | "A" 2621 | | | | 2. | | |
| | 1.11.2. | | "A" 3014 | | | 3. | 3.7.1.6. | | |
| | | 4º | "A" 3042 | | | | | | |
| | 1.12.1. | | "A" 3042 | | | | | | |
| | 1.12.2.1. | | "A" 1199 | | I | | 5.2.2. | 1º y 2º | |
| | | | "A" 1653 | | I | | 2.1.3.4. | | |
| | 1.12.2.2 | | "A" 1199 | | I | | 5.2.2. | 3º | |
| | 1.13. | | "A" 1199 | | I | | 6.3. | | S/Com. "A" 2807-pto. 6 |
| | | | "A" 1820 | I | | | 2.6. | | |
| | 1.14. | | "A" 2530 | | | | | | |
| | 1.15. | | "A" 1653 | | I | | 2.1.3.5. | | |
| 2. | 2.1. | | "A" 2590 | | I | | 4.4.1. | | |
| | | 1º | "A" 2590 | | I | | 4.4.2. | | |
| | 2.2. | 2º | "A" 2956 | | | | | | |
| | 2.3 | | "A" 2590 | | I | | 4.4.3. | | S/Com. "A" 4047 |
| | 2.4. | | "A" 2590 | | I | | 4.4.4. | | |
| | 2.5. | | "A" 2590 | | I | | 4.4.5. | | |
| | 2.6. | | "A"2590 | | I | | 4.4.6. | | |
| | 2.7. | | "A" 2590 | | I | | 4.4.7. | | |
| | 2.8. | | "A" 2590 | | I | | 4.4.8. | | |
| | 2.9. | | "A" 2590 | | I | | 4.4.9. | | |
| | | | "A" 2956 | | | | | | |
| | 2.10. | | "A" 2590 | | I | | 4.4.10. | | |
| | 2.11. | | "A" 2590 | | I | | 4.4.11. | | |
| | | 1º | "A" 2590 | | I | | 4.4.12. | | |
| | 2.12. | 2º | "A" 2590 | | I | | 2. | | |
| | | 3º | "A" 2956 | | | | | 2º | |
| 3. | 3.1. | | "A" 3336 | | | | 1. | | |
| | 3.2. | | "A" 3336 | | | | 1. | | |
| | 3.3. | | "A" 3336 | | | | 1. | | |
| | 3.4. | | "A" 3336 | | | | 1. | | |
| | 3.5. | | "A" 3336 | | | | 1. | | |
| | 3.6. | | "A" 3336 | | | | 1. | | |
| | 3. 7. | | "A" 3336 | | | | 1. | | |
| 4. | 4.1.1. | | "A" 1199 | | I. | | 4.2.1. | | |
| | | | "B" 6360 | | | | | | |
| | | 1º | "A" 1199 | | I | | 4.2.2. | | S/Com. "A" 3042 |
| | 4.1.2. | 2º | "A" 3042 | | | | | | |

e. 5/12 Nº 434.129 v. 5/12/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8029. 28/10/2003. Ref.: Confirmación fecha de prueba del Sitio Alternativo de Procesamiento del BCRA.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el propósito de informarles que de acuerdo a lo enunciado en las reuniones efectuadas el 14 y 17 de septiembre pasado en el BCRA, el sábado 29 de noviembre se efectuará la prueba de conmutación de enlaces entre el Centro de Procesamiento de Datos (CPD) y el Sitio Alternativo de Procesamiento (SAP) del BCRA.

En tal sentido, las Entidades Financieras y Cámaras Compensadoras que estén en condiciones y deseen participar de la misma deberán confirmar su participación a través de un mensaje dirigido a la cuenta pcoc@bcra.gov.ar hasta el día 21 de noviembre.

La prueba consistirá en la comprobación de conectividad entre las entidades y el SAP del BCRA, la obtención de tickets Kerberos, la tramitación de ciertas transacciones predefinidas y la consulta de algunos movimientos.

Los detalles de la prueba y el cronograma correspondiente se les comunicarán el día 26 de noviembre a través de la cuenta pcoc@bcra.gov.ar a todas aquellas entidades que confirmen su participación de la manera que se indicara precedentemente.

Finalmente se recuerda que está prevista una segunda y última prueba para el mes de abril de 2004.

e. 5/12 Nº 434.122 v. 5/12/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8049. 14/11/2003. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 17/11/03, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/10/03 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1. párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información - Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización - Centro de Procesamiento de Datos - Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 9,00 a 19,00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92. 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 456 - Planta Baja, Capital Federal. T. E. 4338-5600.

e. 5/12 Nº 434.133 v. 5/12/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8050. 17/11/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 28 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 19.11.2003 y de vencimiento: 17.12.2003.

b) Fecha de licitación: 18.11.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 19.11.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 93 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 19.11.2003 y de vencimiento: 20.02.2004.

b) Fecha de licitación: 18.11.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 19.11.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 168 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 19.11.2003 y de vencimiento: 05.05.2004.

b) Fecha de licitación: 18.11.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 19.11.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 373 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 19.11.2003 y de vencimiento: 26.11.2004.

b) Fecha de licitación: 18.11.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 19.11.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 555 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 19.11.2003 y de vencimiento: 27.05.2005.

b) Fecha de licitación: 18.11.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 19.11.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 373 días (373 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 19.11.2003 y de vencimiento: 26.11.2004.

b) Fecha de licitación: 18.11.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 19.11.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 555 días (555 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 19.11.2003 y de vencimiento: 27.05.2005.

b) Fecha de licitación: 18.11.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 19.11.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación "B" 7621.

e. 5/12 Nº 434.134 v. 5/12/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8051. 19/11/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8050, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 168 días hasta la suma de $VN 20.305.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 373 días hasta la suma de $VN 91.033.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 373 días (373 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 20.072.000.-

e. 5/12 Nº 434.132 v. 5/12/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8052. 19/11/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 26 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 21.11.2003 y de vencimiento: 17.12.2003.

b) Fecha de licitación: 20.11.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 1.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 21.11.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos 91 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 21.11.2003 y de vencimiento: 20.02.2004.

b) Fecha de licitación: 20.11.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 1.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 21.11.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 166 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 21.11.2003 y de vencimiento: 05.05.2004.

b) Fecha de licitación: 20.11.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 21.11.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 371 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 21.11.2003 y de vencimiento: 26.11.2004.

b) Fecha de licitación: 20.11.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 21.11.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 553 días.

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 21.11.2003 y de vencimiento: 27.05.2005.

b) Fecha de licitación: 20.11.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 21.11.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 56 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 21.11.2003 y de vencimiento: 16.01.2004.

b) Fecha de licitación: 20.11.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 4.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de liquidación: 21.11.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 84 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 21.11.2003 y de vencimiento: 13.02.2004.

b) Fecha de licitación: 20.11.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 4.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 21.11.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 373 días (371 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 19.11.2003 y de vencimiento: 26.11.2004.

b) Fecha de licitación: 20.11.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 21.11.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 555 días (553 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 19.11.2003 y de vencimiento: 27.05.2005.

b) Fecha de licitación: 20.11.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 21.11.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el

C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 5/12 Nº 434.131 v. 5/12/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “B” 8053. 20/11/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8052, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 5.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 166 días hasta la suma de $VN 10.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 371 días hasta la suma de $VN 15.048.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 553 días hasta la suma de $VN 10.021.000.-; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 84 días hasta la suma de USDVN 4.300.000.-; en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 373 días (371 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 14.178.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 555 días (553 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 25.012.000.-

e. 5/12 Nº 434.128 v. 5/12/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “B” 8054. 21/11/2003. Ref.: Ampliación de los alcances de las disposiciones sobre la obligación de informar dispuesta para determinadas personas vinculadas con actividades terroristas.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución ha dispuesto:

“1. Extender la obligación de informar a que se refieren las resoluciones difundidas por Comunicación “B” 6986 —punto 2— respecto de los entes contenidos en el Anexo que forma parte de la presente comunicación.

2. Establecer que dentro de las 72 horas hábiles de difundida la presente medida, las entidades financieras deberán informar —mediante nota dirigida a la Gerencia de Control de Operaciones Especiales— sobre la existencia o inexistencia de fondos y otros activos financieros depositados por los titulares que se mencionan en el Anexo a la presente comunicación, así como por las entidades de propiedad o bajo el control, directo o indirecto, de ellas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive respecto de los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directo o indirecto, de esas personas y de las personas y entidades asociadas a ellas.”

Además, les señalamos que en el Anexo II a la Comunicación “B” 8045, donde dice “NAJIB OUAZ. Fecha de nacimiento: 12 de abril de 1060; Lugar de nacimiento: Hekaima, Túnez; Dirección: Vicolo dei Prati n. 2/2, Bolonia, Italia.”, debió decir “NAJIB OUAZ. Fecha de nacimiento: 12 de abril de 1960; Lugar de nacimiento: Hekaima, Túnez; Dirección: Vicolo dei Prati n. 2/2, Bolonia, Italia.”

| B.C.R.A. | LISTADO ADICIONAL AL ANEXO A LA COMUNICACION “B” 7023 | Anexo a la Com. “B” 8054 |
|---|---|---|

PERSONAS

Shaykh ‘Abd al-Majid Al-Zindani
Azahari Husin
Fecha de nacimiento: 14 de septiembre de 1957;
Lugar de nacimiento: Negeri Sembilan (Malasia);
Nacionalidad: malasia;
Pasaporte: A11512285;
Número de identidad: 570914-05-5411;
Dirección: Taman Sri Pulai, Johor (Malasia).

Amran Mansor
(alias: Henry)
Fecha de nacimiento: 25 de mayo de 1964;
Lugar de nacimiento: Johor (Malasia);
Nacionalidad: malasia;
Pasaporte: A 10326821;
Número de identidad: 640525-01-5885;
Dirección: Kg. Sg. Tiram, Johor (Malasia).

Zulkifli Abdul Hir
(alias: Musa Abdul Hir)
Fecha de nacimiento: 5 de enero de 1966;
Lugar de nacimiento: Johor (Malasia);
Nacionalidad: malasia;
Pasaporte Nº: A11263265;
Número de Identidad: 660105-01-5297;
Dirección: Seksyen 17, Shah Alam, Selangor (Malasia).

Abdul Manaf Kasmuri
(alias a) Muhammad Al-Filipini; b) Intan)
Fecha de nacimiento: 18 de mayo de 1955;
Lugar de nacimiento: Selangor (Malasia);
Nacionalidad: malasia;
Pasaporte: A 9226483;
Número de identidad: 550528-10-5991;
Dirección: Klang, Selangor (Malasia).

Zulkifli Marzuki
Fecha de nacimiento: 3 de julio de 1968;
Lugar de nacimiento: Selangor (Malasia);
Nacionalidad: malasia;
Pasaporte: A 5983063;
Número de identidad: 680703-10-5821;
Dirección: Taman Puchong Perdana, Selangor (Malasia).

Yazid Sufaat
(alias: a) Joe; b) Abu Zufar)
Fecha de nacimiento: 20 de enero de 1964;
Lugar de nacimiento: Johor (Malasia);
Nacionalidad: malasia;
Pasaporte Nº: A10472263;
Número de identidad: 640120-01-5529;
Dirección: Taman Bukit Ampang, Selangor (Malasia).

Nordin Mohd Top
Fecha de nacimiento: 11 de agosto de 1969;
Lugar de nacimiento: Johor (Malasia);
Nacionalidad: malasia;
Pasaporte: A 9775183;
Número de identidad: 690811-10-5873;
Dirección: Kg. Sg. Tiram, Johor (Malasia).

Wan Min Wan Mat
(alias: a) Abu Hafis; b) Wan Halim; c) Abu Hidayah)
Lugar de nacimiento: Kelantan (Malasia);
Fecha de nacimiento: 23 de septiembre de 1960;
Nacionalidad: malasia;
Pasaporte: A 9703399;
Número de identidad: 600923-03-5527;
Dirección: Ulu Tiram, Johor (Malasia).

Zaini Zakaria
(alias: Ahmad)
Fecha de nacimiento: 16 de mayo de 1967;
Lugar de nacimiento: Kelantan (Malasia);
Nacionalidad: malasia;
Pasaporte: A 11457974;
Número de identidad: 670516-03-5283;
Dirección: Kota Bharu, Kelantan (Malasia).

Abdul Hakim Murad
(alias: a) Murad, Abdul Hakim Hasim; b) Murad, Abdul Hakim Ali Hashim; c) Murad, Abdul Hakim Al Hashim; d) Saeed Akman; e) Saeed Ahmed)
Fecha de nacimiento: 4 de enero de 1968;
Lugar de nacimiento: Kuwait;
Nacionalidad: pakistaní.

Agus Dwikarna
Fecha de nacimiento: 11 de agosto de 1964;
Lugar de nacimiento: Makassar, Sulawesi Meridional (Indonesia);
Nacionalidad: indonesia.

Aris Munandar
Lugar de nacimiento: Sambi, Boyolali, Java (Indonesia);
Otros datos: en diciembre de 2002 tenía entre 34 y 40 años de edad aproximadamente.
Fathur Rohman Al-Ghozhi
(alias: a) Al Ghozi, Fathur Rohman; b) Al Ghozi, Fathur Rahman; c) Al-Gozi, Fathur Rohman; d) Al-Gozi, Fathur Rahman; e) Alghozi, Fathur Rohman; f) Alghozi, Fathur Rahman; g) Al-Gozhi, Fathur Rohman; h) Al-Gozhi, Fathur Rahman; i) Randy Alih; j) Randy Ali; k) Alih Randy; I) Randy Adam Alih; m) Sammy Sali Jamil; n) Sammy Salih Jamil; o) Rony Azad; p) Rony Azad Bin Ahad; q) Rony Azad Bin Ahmad; r) Rony Azad Bin Amad; s) Edris Anwar Rodin; t) Abu Saad; u) Abu Sa’ad; v) Freedom Fighter)
Fecha de nacimiento: 17 de febrero de 1971;
Lugar de nacimiento: Madiun, Java Oriental (Indonesia);
Nacionalidad: indonesia;
Pasaporte: filipino Nº GG672613.

Huda Bin Abdul Haq
(alias: a) Ali Gufron; b) Ali Ghufron; c) Ali Gufron al Mukhlas; d) Mukhlas; e) Muklas; f) Muchlas; g) Sofwan)
Fecha de nacimiento: 9 de febrero o 2 de febero de 1960;
Lugar de nacimiento: subdistrito de Solokuro, distrito de Lamongan, provincia de Java Oriental (Indonesia);
Nacionalidad: indonesia.

Imam Samudra
(alias: a) Abdul Aziz ben Sihabudin; b) Faiz Yunshar; c) Abdul Azis; d) Kudama; e) Hendri; f) Heri; g) Fatih; h) Abu Omar)
Fecha de nacimiento: 14 de enero de 1970;
Lugar de nacimiento: Serang, Banten (indonesia).

Salim Y Salamuddin Julkipli
(alias: a) Kipli Sali; b) Julkipli Salim)
Fecha de nacimiento: 20 de junio de 1967;
Lugar de nacimiento: Tulay, Jolo Sulu (Filipinas).

Mukhlis Yunos
(alias: a) Yunos, Muklis; b) Saifullah Mukhlis Yunos)
Fecha de nacimiento: 7 de julio de 1966 o alrededor de esa fecha;
Lugar de nacimiento: probablemente en Lanao del Sur (Filipinas).

Parlindungan Siregar
(alias: a) Parlin Siregar; b) Saleh Parlindungan Siregar)
Fecha de nacimiento: 25 de abril de 1957 o 1967;
Lugar de nacimiento: Indonesia;
Nacionalidad: indonesia.

Yassin Sywal
(alias: a) SalimYasin; b) Mochtar Yasin Mahmud; c) Abdul Hadi Yasin; d) Muhamad Mubarok; e) Muhammad Syawal; f) Abu Seta; g) Mahmud; h) Abu Muamar)
Fecha de nacimiento: 1972 aproximadamente;
Nacionalidad: indonesia.

Salim Sa'd Salim Bin - Suwayd
Mohamed Abu Dhess
Alias de buena calidad: a) Yaser Hassan, nacido el en Hasmija; b) Abu Ali Abu Mohamed Dhees, nacido el 1.2.66 en Hasmija; c) Mohamed Abu Dhees, nacido el 1.2.66 en Hasmija (Iraq);
Fecha de nacimiento: 22 de febrero de 1964;
Lugar de nacimiento: Irbid (Jordania);
Nacionalidad: jordana;
Números de pasaporte: a) Documento alemán para viajes internacionales Nº 0695982, vencido; b) Documento alemán para viajes internacionales Nº 0785146, válido hasta el 8 de abril de 2004;
Dirección: Actualmente detenido a la espera de juicio;
Otros datos: a) Nombre del padre: Mouhemad Saleh Hassan; b) Nombre de la madre: Mariam Hassan (apellido de soltera Chalabia); c) Rasgos distintivos: rigidez/deformación del dedo índice de la mano izquierda.

Shadi Mohamed Mustafa Abdalla
Alias de buena calidad: a) Emad Abdelhadie, nacido en Alhamza; b) Shadi Mohammed Mustafa Abdalla; c) Shadi Abdallha; d) Shadi Abdallah; e) Emad Abdekhadie, nacido en Athamse; f) Zidan Emad Abdelhadie, nacido en Alhamza.
Alias de baja calidad: a) (utilizado en Bélgica) Shadi Mohammed Mostafa Hasan, nacido el 27 de septiembre de 1976 en Beje (Iraq), Dirección: Rue de Pavie 42, 1000 Bruselas (Bélgica); b) Zidan; c) Zaidan; d) Al Hur (español: tiburón); e) Emad Al Sitawi.
Fecha de nacimiento: 27 de septiembre de 1976;
Lugar de nacimiento: Irbid (Jordania);
Nacionalidad: Jordana de origen palestino;
Números de pasaportes: a) Pasaporte jordano Nº D862 663, expedido en Irgid (Jordania) el 10 de agosto de 1993; b) Pasaporte jordano Nº H 641 183, expedido en Irgid (Jordania) el 17 de abril de 2002; c) Documento alemán para viajes internacionales Nº 0770479, expedido en Dortmund (Alemania) el 16 de febrero de 1998;
Dirección: actualmente detenido a la espera de juicio;
Otros datos: a) Nombre del padre: Mohamed Abdalla; b) Nombre de la madre: Jawaher Abdalla (apellido de soltera Almadaneie).

Aschraf Al-Dagma
Alias de buena calidad: a) Aschraf Al-Dagma, nacido en Kannyouiz (Territorios Palestinos); b) Aschraf Al Dagma; c) Aschraf Al Dagma; d) Aschraf Al Dagma;
Fecha de nacimiento: 28 de abril de 1969;
Lugar de nacimiento: Abasan, Faja de Gaza (Territorios Palestinos);
Nacionalidad: sin resolver/origen palestino;
Número de pasaporte: Documento de viaje de refugiado expedido por Landratsamt Altenburger Land (Oficina administrativa del Condado de Altenburg) (Alemania), fechado el 30 de abril de 2000;
Dirección: actualmente detenido a la espera de juicio.

Ismail Abdallah Sbaitan Shalabi
Alias de buena calidad: a) Ismain Shalabe; b) Ismail Abdallah Sbaitan Shalabi;
Fecha de nacimiento: 30 de abril de 1973;
Lugar de nacimiento: Beckum (Alemania);
Nacionalidad: jordana de origen palestino;
Número de pasaporte: a) Pasaporte del Reino Hashemita de Jordania Nº E778675, expedido en Rusaifa el 23 de junio de 1996, válido hasta el 23 de junio de 2001; b) Pasaporte del Reino Hashemita de Jordania Nº H401056, JOR9731050433, expedido el 11 de abril de 2001, válido hasta el 10 de abril de 2006;
Dirección: actualmente detenido en espera de juicio;
Otros datos: a) Nombre del padre: Abdullah Shalabi; b) Nombre de la madre: Ammnih Shalabi.

Djamel Moustfa
Alias de buena calidad: a) Ali Barkani, nacido el 22.8.73 en Marruecos; b) Kalad Belkasam, nacido el 31.12.79; c) Mostafa Djamel, nacido el 31.12.79 en Maskara (Argelia); d) Mostefa Djamel, nacido el 26.9.73 en Mahdia (Argelia); e) Mustafa Djamel, nacido el 31.12.79 en Mascara (Argelia); f) Balkasam Kalad, nacido el 26.8.73 en Argel (Argelia); g) Bekasam Kalad, nacido el 26.8.73 en Argel (Argelia); h) Belkasam Kalad, nacido el 26.8.73 en Argel (Argelia); i) Damel Mostafa, nacido el 31.12.79 en Argel (Argelia); j) Djamal Mostafa, nacido el 31.12.79 en Maskara (Argelia); k) Djamal Mostafa, nacido el 10.6.82; l) Djamel Mostafa, nacido el 31.12.79 en Maskara (Argelia); m) Djamel Mostafa, nacido el 31.12.79 en Argel (Argelia); n) Fjamel Moustafa; o) Djamel Mustafa, nacido el 31.12.79; p) Djamel Mustafa, nacido el 31.12.79 en Mascara (Argelia);
Alias de baja calidad: Mustafa.
Fecha de nacimiento: 28 de septiembre de 1973;
Lugar de nacimiento: Tiaret (Argelia);
Nacionalidad: argelina;
Número de Pasaporte: a) Licencia de conducir falsificada danesa Nº 20645897, expedida a nombre de Ali Barkani, el 22 de agosto de 1973 en Marruecos; b) Certificado de nacimiento argelino, expedido a nombre de Djamel Mostefa, nacido el 25 de septiembre de 1973 en Mehdia, provincia de Tiaret (Argelia);
Dirección: actualmente detenido en espera de juicio;
Otros datos: a) Nombre del padre: Djelalli Moustafa; b) Nombre de la madre: Kadeja Mansore.

Ahmad Fadil Nazal Al-Khalayleh
Alias de buena calidad: a) Abu Musab Al-Zarqawi; b) Muhannad; c) Al-Muhajer; d) Garib;
Fecha de nacimiento: 30 de octubre de 1966;
Lugar de nacimiento: Al-Zarqaa (Jordania);
Dirección: actualmente en paradero desconocido.

Abu Al Walid

Arbi Barayev

Abu Tariq

Abullah Sungkar

Umar Faruq

Faiz bin Abu Bakar Bafana

Abu Bakar Bashir

Barakat Yarkas

Solaiman Esmael

Ramzi Youssef

Wail Khan Main Shah

Mahmoud Amr

Shaykh Muhammad Ali Hassan al-Muayad

Ali Muqbil

Musa Abu Marzuq

Munir Sa'id Jarada

Rashid Issa

Abu Muhjin

Fayyad Abd Al-Haddi
(alias: a) Anas al Khalid; b) Lu'ay Za'aiter)

Abu Mahjan
(alias: Ahamad Abd al Karim al-Saidi)

Arnaldo Otegui Mondragón

Josu Urruticoechea Bengoechea
(alias: Josu Ternera)

Anton Morcillo Torres

Joseba Alvarez

María José Andueza Ortego

Florencio Aoiz Monreal

Anastasio Erquicia Almandoz

Matilde Iturralde Martínez de Lizarditurralde

Juan Carlos Joldi Mugica

Guillermo Arbeloa Suverbiola

Jorge (Gorka) Fraile Iturralde

Sotero Echandi Juanicotena

José María Novoa Arroniz

Sergio Polo Escobes

Mohamad Nasir Abas
(alias: a) Abu Husna; b) Addy Mulyono; c) Malik; d) Khairudin; e) Sulaeman; f) Maman; g) Husna)
Fecha de nacimiento: 6 de mayo de 1969;
Lugar de nacimiento: Singapur;
Nacionalidad: malasia;
Pasaporte Nº: A 8239388;
Nº de Identidad: 690506-71-5515;
Dirección: Taman Raja Laut, Sabah (Malasia).

Dawood Ibrahim
(alias: a) Dawood Ebrahim; b) Sheikh Dawood Hassan)
Pasaporte: emitido por Pakistán Nº G869537;
Dirección: Karachi, Pakistán;
Teléfono: 021-5892038.

ORGANIZACIONES

WALDENBERG AG
Dirección: a) c/o Asat Trust Reg., Altenbach 8, 9490 Vaduz FL, Liechtenstein; b) Via Posero, 2, 22060 Campione d'Italia, Italia.

STICHTING AL AQSA
(alias: a) Stichting Al Aqsa Nederland; b) Al Aqsa Nederland)

AL AKHTAR TRUST INTERNATIONAL
Información de identificación: Al Akhtar Trust; ST-1/A, Gulsahn-E-Iqbal, Block 2, Karachi 25300, Pakistán; Al-Akhtar Medical Centre, Gulistan-E-Jauhar, Block 12, Karachi, Pakistán.
Oficinas Regionales en Pakistán: Bawalnagar, Bahawalpur, Gilgilt, Islamabad, Mirpur Khas; y Tando-Jan-Muhammad Akhtarabad Medical Camp, Spin Boldak, Afganistán.

e. 5/12 Nº 434.126 v. 5/12/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8055. 21/11/2003. Ref.: Modificación al método de envío y al diseño de registros para la liquidación de cobros y anulación de pagos de operaciones de convenios.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las normas dadas a conocer mediante la Comunicación A 2631 del 2.12.1997 puntos 6.1 y 6.2 que reglamentan la liquidación de cobros y anulaciones de pago

como resultado de la participación de las entidades financieras en la operatoria de convenios de pagos y créditos recíprocos.

En tal sentido, llevamos a su conocimiento que el Banco Central de la República Argentina ha planificado que a partir del 15 de diciembre de 2003, la liquidación de los importes declarados a la mesa de operaciones deberá ser canalizada a través del MAIL MAX sobre x.400, eliminándose el uso del STAF.

El procedimiento a utilizar será el siguiente:

• La entidad financiera generará los archivos a transmitir de acuerdo al diseño que figura en Anexo, ingresará a la aplicación provista por el BCRA (MCTOper.EXE) que se encargará de encriptar la información a efectos de garantizar la autenticidad e integridad de los datos declarados.

• Utilizará como medio de transmisión el nuevo correo x.400 adjuntando el archivo previamente encriptado.

• El BCRA, recibirá los archivos transmitidos, los desencriptará y los someterá a un proceso de validación y congruencia.

• Los registros aceptados serán incorporados a las tablas del sistema

• El BCRA devolverá a las entidades dos archivos uno con los registros aceptados y otro con los rechazados. Estos últimos con la descripción del error que ocasionó el rechazo.

Las entidades deberán dar de alta el código de sistema mencionado a continuación en la aplicación MCTOper.EXE. El mismo corresponde a mensajes enviados y recibidos:

AC3- Liquidación de cobros y anulación de pagos

Se anexan diseños de los registros de liquidación de cobros y anulación de pagos que deberán enviar las entidades financieras.

| B.C.R.A. | | Anexo a la Com. "B" 8055 |
|---|---|---|

LIQUIDACION DE OPERACIONES DE CONVENIO

1-COBROS Y ANULACIONES DE PAGOS

Nombre del archivo: AC3EEEEE.NN

El nombre del archivo se compone de la siguiente manera:

AC3 es el código de mensaje y corresponde a liquidación de cobros

EEEEE representa el código en BCRA de la entidad local

NN corresponde al número de mensaje enviado en el día

Dentro de un mismo archivo se pueden informar cobros (código de funcion 09) y anulaciones de pagos (código de función 10)

El BCRA devolverá un archivo con las operaciones aceptadas, anexándole la letra 'X' en la extensión y de corresponder un archivo con las operaciones rechazadas anexándole una letra 'E' a la extensión.

COBROS

| Campo | Posición | Longitud | Formato | Nombre | Descripción |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 a 5 | 5 | Numérico | Entidad BCRA | Código en BCRA de la entidad local-Tabla ACBCRA |
| 2 | 6 a 6 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 3 | 7 a 8 | 2 | Texto | Función | Código de función. Cobros = 09 Tabla ACFUNCIONES |
| 4 | 9 a 9 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 5 | 10 a 11 | 2 | Numérico | País | Código de país importador Tabla ACPAIS |
| 6 | 12 a 12 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 7 | 13 a 16 | 4 | Numérico | Entidad SICAP | Código de institución financiera local autorizada para operar en convenios Tabla ACSICAP |
| 8 | 17 a 17 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 9 | 18 a 25 | 8 | Fecha (ssaammdd) | Fecha de emisión | Informar ceros cuando se trate de instrumentos 1, 2 o 3. Para el resto informar fecha en formato ssaammdd |
| 10 | 26 a 26 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 11 | 27 a 43 | 17 | Texto | Reembolso | Código de reembolso de 17 dígitos, los últimos 4 corresponden a la secuencia eventual |
| 12 | 44 a 44 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 13 | 45 a 62 | 18 | Numérico | Importe a futuro | Importe en pesos que surja de la conversión del importe en dólares declarado en cobros a futuro con aplicación del tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina del cierre del día hábil anterior |
| 14 | 63 a 63 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 15 | 64 a 66 | 3 | Texto | Concepto | Concepto a codificar de acuerdo a la quinta posición del reembolso Tabla ACCONCEPTOS |
| 16 | 67 a 67 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 17 | 68 a 68 | 1 | Numérico | Viejo o nuevo | Códigos de reembolso emitidos a partir del 15.5.1988, informar 0, emitidos con anterioridad informar 1 |
| 18 | 69 a 69 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 19 | 70 a 86 | 17 | Texto | Reembolso a plazo | Informar, en el caso de cobro del financiamiento de exportaciones argentinas a plazo el código de reembolso correspondiente a la exportación argentina financiada |
| 20 | 87 a 87 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 21 | 88 a 92 | 5 | Numérico | Número de boleto | Informar número de boleto asignado por la Mesa de Operaciones en oportunidad de concertar la operación |
| 22 | 93 a 93 | 1 | Texto | Punto y coma | Fin de registro |

ANULACIONES DE PAGOS

| Campo | Posición | Longitud | Formato | Nombre | Descripción |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 a 5 | 5 | Numérico | Entidad BCRA | Código en BCRA de la entidad local-Tabla ACBCRA |
| 2 | 6 a 6 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 3 | 7 a 8 | 2 | Texto | Función | Código de función. Cobros = 10 Tabla ACFUNCIONES |
| 4 | 9 a 9 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 5 | 10 a 11 | 2 | Numérico | País | Código de país exportador Tabla ACPAIS |
| 6 | 12 a 12 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 7 | 13 a 16 | 4 | Numérico | Entidad SICAP | Código del banco corresponsal del exterior Tabla ACSICAP |
| 8 | 17 a 17 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 9 | 18 a 25 | 8 | Fecha (ssaammdd) | Fecha de emisión | Informar ceros |
| 10 | 26 a 26 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 11 | 27 a 43 | 17 | Texto | Reembolso | Código de reembolso de 17 dígitos, los últimos 4 corresponden a la secuencia eventual |
| 12 | 44 a 44 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 13 | 45 a 62 | 18 | Numérico | Importe a futuro | Importe en pesos que surja de la conversión del importe en dólares con aplicación del tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina del cierre del día hábil anterior |
| 14 | 63 a 63 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 15 | 64 a 66 | 3 | Texto | Concepto | Concepto a codificar de acuerdo a la quinta posición del reembolso Tabla ACCONCEPTOS |
| 16 | 67 a 67 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 17 | 68 a 68 | 1 | Numérico | Viejo o nuevo | Códigos de reembolso emitidos a partir del 15.5.1988, informar 0, emitidos con anterioridad informar 1 |
| 18 | 69 a 69 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 19 | 70 a 86 | 17 | Texto | comentarios | Tratándose de un instrumento vencido informar: INSTRUM/VENCIDO. En caso de operación revertida por un Bco. Central del exterior indicar OPERAC/EXTORNADA. Otros motivos informar en forma abreviada |
| 20 | 87 a 87 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |

| Campo | Posición | Longitud | Formato | Nombre | Descripción |
|---|---|---|---|---|---|
| 21 | 88 a 92 | 5 | Numérico | Número de boleto | Informar número de boleto asignado por la Mesa de Operaciones en oportunidad de concertar la operación |
| 22 | 93 a 93 | 1 | Texto | Punto y coma | Fin de registro |

e. 5/12 Nº 434.124 v. 5/12/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8056. 21/11/2003. Ref.: Modificación al método de envío y al diseño de registros de pagos y cobros a futuro de los convenios de pagos y créditos recíprocos.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación a las normas dadas a conocer mediante la Comunicación A 2905 del 27.4.1999, A 1978 del 10.7.01992 y A 1991 del 18.8.1992 que reglamentan el registro de compromisos contractualmente asumidos por el Banco Central de la República Argentina, como resultado de la participación de las entidades financieras en la operatoria de convenios de pagos y créditos recíprocos.

En tal sentido llevamos a su conocimiento que este Banco ha planificado que a partir del 15 de diciembre de 2003, la declaración de pagos y cobros a futuro que actualmente se cursa a través del STAF deberá ser canalizada a través del MAIL MAX sobre x.400.

El procedimiento a utilizar será el siguiente:

• La entidad financiera generará los archivos a transmitir de acuerdo al diseño que figura en Anexo, ingresará a la aplicación provista por el BCRA, MCTOper.EXE, que se encargará de encriptar la información a efectos de garantizar la autenticidad e integridad de los datos declarados.

• Utilizará como medio de transmisión el nuevo correo X.400 adjuntando el archivo previamente encriptado.

• El BCRA, recibirá los archivos transmitidos, los desencriptará y los someterá a un proceso de validación y congruencia.

• Los registros aceptados serán incorporados a las tablas del sistema

• El BCRA devolverá a las entidades dos archivos uno con los registros aceptados y otro con los rechazados, estos últimos con la descripción del error que ocasionó el rechazo.

Las entidades deberán dar de alta los códigos de sistema mencionados a continuación en la aplicación MCTOper.EXE. Los mismos corresponden a mensajes enviados y recibidos:

AC1- Pagos a futuro
AC2- Cobros a futuro

Se anexan diseños de los registros de pagos y cobros a futuro que deberán enviar las entidades financieras.

| B.C.R.A. | | Anexo a la Com. "B" 8055 |
|---|---|---|

DECLARACION DE OPERACIONES DE CONVENIOS

1-PAGOS A FUTURO

Nombre del archivo: AC1EEEEE.NN

El nombre del archivo se compone de la siguiente manera:
AC1 es el código de mensaje y corresponde a pagos a futuro (tabla CODIGOS_MENSAJES)
EEEEE representa el código en BCRA de la entidad local (tabla ACBCRA)
NN corresponde al número de mensaje enviado en el día
Dentro de un mismo archivo se puede informar altas (código de funcion 01), bajas (código de función 02), modificaciones (código de función 03) y cesiones (código de función 04)
El BCRA devolverá un archivo con las operaciones aceptadas, anexándole la letra 'X' en la extensión y de corresponder un archivo con las operaciones rechazadas anexándole una letra 'E' a la extensión.

ALTAS

| Campo | Posición | Longitud | Formato | Nombre | Descripción |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 a 5 | 5 | Numérico | Entidad BCRA | Código en BCRA de la entidad local Tabla ACBCRA |
| 2 | 6 a 6 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 3 | 7 a 8 | 2 | Texto | Función | Código de función 01 (alta pagos) Tabla ACFUNCIONES |
| 4 | 9 a 9 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 5 | 10 a 11 | 2 | Numérico | País | Código de país exportador Tabla ACPAIS |
| 6 | 12 a 12 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 7 | 13 a 16 | 4 | Numérico | Entidad SICAP | Código de corresponsal del exterior autorizado para operar en convenios Tabla ACSICAP |
| 8 | 17 a 17 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 9 | 18 a 25 | 8 | Fecha (ssaammdd) | Fecha de vto | Informar fecha de vencimiento si es una emisión, fecha de pago si es una negociación |
| 10 | 26 a 26 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 11 | 27 a 43 | 17 | Texto | Reembolso | Código de reembolso de 17 dígitos, los últimos 4 corresponden a la secuencia eventual. Al informar Créditos documentarios a la vista, informar en la secuencia eventual '00VA'. Al informar créditos documentarios emisiones integrar con '00NU' |
| 12 | 44 a 44 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 13 | 45 a 62 | 18 | Numérico | Importe a futuro | Importe en dólares de la operación. Considerar los 16 primeros dígitos para la parte entera y los dos últimos para la arte decimal |
| 14 | 63 a 63 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 15 | 64 a 64 | 1 | Numérico | Viejo o nuevo | Códigos de reembolso emitidos a partir del 15.5.1988, informar 0, emitidos con anterioridad informar 1 |
| 16 | 65 a 65 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 17 | 66 a 68 | 3 | Texto | Concepto | Concepto a codificar de acuerdo a la quinta posición del reembolso Tabla ACCONCEPTOS |
| 18 | 69 a 69 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 19 | 70 a 77 | 8 | Fecha (ssaammdd) | Fecha emisión o negociación | Informar la fecha de emisión si la operación es emisión o fecha de negociación si es una negociación |
| 20 | 78 a 78 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 21 | 79 a 86 | 8 | Fecha (ssaammdd) | Fecha envío | Informar la fecha de envío al BCRA |
| 22 | 87 a 87 | 1 | Texto | Punto y coma | Fin de registro |

BAJAS

| Campo | Posición | Longitud | Formato | Nombre | Descripción |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 a 5 | 5 | Numérico | Entidad BCRA | Código en BCRA de la entidad local-Tabla ACBCRA |
| 2 | 6 a 6 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 3 | 7 a 8 | 2 | Texto | Función | Código de función 02 (bajas pagos) Tabla ACFUNCIONES |
| 4 | 9 a 9 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 5 | 10 a 11 | 2 | Numérico | País | Código de país exportador Tabla ACPAIS |
| 6 | 12 a 12 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 7 | 13 a 16 | 4 | Numérico | Entidad SICAP | Código de corresponsal del exterior autorizado para operar en convenios Tabla ACSICAP |
| 8 | 17 a 17 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 9 | 18 a 25 | 8 | Fecha (ssaammdd) | Fecha de vto | Informar ceros |
| 10 | 26 a 26 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 11 | 27 a 43 | 17 | Texto | Reembolso | Código de reembolso de 17 dígitos, los últimos 4 corresponden a la secuencia eventual. Al informar Créditos documentarios a la vista, informar en la secuencia eventual '00VA'. Al informar créditos documentarios emisiones integrar con '00NU' |
| 12 | 44 a 44 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 13 | 45 a 62 | 18 | Numérico | Importe a futuro | Informar ceros |
| 14 | 63 a 63 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 15 | 64 a 64 | 1 | Numérico | Viejo o nuevo | Informar ceros |
| 16 | 65 a 65 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |

| Campo | Posición | Longitud | Formato | Nombre | Descripción |
|---|---|---|---|---|---|
| 17 | 66 a 68 | 3 | Texto | Concepto | Concepto a codificar de acuerdo a la quinta posición del reembolso Tabla ACCONCEPTOS |
| 18 | 69 a 69 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 19 | 70 a 77 | 8 | Fecha | Fecha emisión o negociación | Informar ceros |
| 20 | 78 a 78 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 21 | 79 a 86 | 8 | Fecha (ssaammdd) | Fecha envío | Informar la fecha de envío al BCRA |
| 22 | 87 a 87 | 1 | Texto | Punto y coma | Fin de registro |

MODIFICACIONES

Sólo se puede modificar los campos entidad SICAP, fecha de vencimiento, importe a futuro y concepto.

| Campo | Posición | Longitud | Formato | Nombre | Descripción |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 a 5 | 5 | Numérico | Entidad BCRA | Código en BCRA de la entidad local-Tabla ACBCRA |
| 2 | 6 a 6 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 3 | 7 a 8 | 2 | Texto | Función | Código de función 03 (modificación pagos) Tabla ACFUNCIONES |
| 4 | 9 a 9 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 5 | 10 a 11 | 2 | Numérico | País | Código de país exportador Tabla ACPAIS |
| 6 | 12 a 12 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 7 | 13 a 16 | 4 | Numérico | Entidad SICAP | Código de corresponsal del exterior autorizado para operar en convenios Tabla ACSICAP |
| 8 | 17 a 17 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 9 | 18 a 25 | 8 | Fecha (ssaammdd) | Fecha de vto | Informar ceros o fecha de vencimiento si es una emisión, fecha de cobro si es una negociación |
| 10 | 26 a 26 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 11 | 27 a 43 | 17 | Texto | Reembolso | Código de reembolso de 17 dígitos, los últimos 4 corresponden a la secuencia eventual. Al informar Créditos documentarios a la vista, informar en la secuencia eventual '00VA'. Al informar créditos documentarios emisiones integrar con '00NU' |
| 12 | 44 a 44 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 13 | 45 a 62 | 18 | Numérico | Importe a futuro | Ceros o Importe en dólares de la operación. Considerar los 16 primeros dígitos para la parte entera y los dos últimos para la parte decimal |
| 14 | 63 a 63 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 15 | 64 a 64 | 1 | Numérico | Viejo o nuevo | Códigos de reembolso emitidos a partir del 15.5.1988, informar 0, emitidos con anterioridad informar 1 |
| 16 | 65 a 65 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 17 | 66 a 68 | 3 | Texto | Concepto | Concepto a codificar de acuerdo a la quinta posición del reembolso Tabla ACCONCEPTOS |
| 18 | 69 a 69 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 19 | 70 a 77 | 8 | Fecha | Fecha emisión o negociación | Informar ceros |
| 20 | 78 a 78 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 21 | 79 a 86 | 8 | Fecha (ssaammdd) | Fecha envío | Informar la fecha de envío al BCRA |
| 22 | 87 a 87 | 1 | Texto | Punto y coma | Fin de registro |

CESIONES

Sólo se pueden ceder negociaciones.

| Campo | Posición | Longitud | Formato | Nombre | Descripción |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 a 5 | 5 | Numérico | Entidad BCRA | Código en BCRA de la entidad local-Tabla ACBCRA |
| 2 | 6 a 6 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 3 | 7 a 8 | 2 | Texto | Función | Código de función 04 (cesión pagos) Tabla ACFUNCIONES |
| 4 | 9 a 9 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 5 | 10 a 11 | 2 | Numérico | País | Código de país exportador Tabla ACPAIS |
| 6 | 12 a 12 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 7 | 13 a 16 | 4 | Numérico | Entidad SICAP | Código de corresponsal del exterior autorizado para operar en convenios Tabla ACSICAP |
| 8 | 17 a 17 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 9 | 18 a 25 | 8 | Fecha | Fecha de vto | Informar ceros |
| 10 | 26 a 26 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 11 | 27 a 43 | 17 | Texto | Reembolso | Código de reembolso de 17 dígitos, los últimos 4 corresponden a la secuencia eventual. Al informar Créditos documentarios a la vista, informar en la secuencia eventual '00VA'. Al informar créditos documentarios emisiones integrar con '00NU' |
| 12 | 44 a 44 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 13 | 45 a 62 | 18 | Numérico | Importe a futuro | Informar ceros |
| 14 | 63 a 63 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 15 | 64 a 64 | 1 | Numérico | Viejo o nuevo | Informar ceros |
| 16 | 65 a 65 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 17 | 66 a 68 | 3 | Texto | Concepto | Concepto a codificar de acuerdo a la quinta posición del reembolso Tabla ACCONCEPTOS |
| 18 | 69 a 69 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 19 | 70 a 77 | 8 | Fecha | Fecha emisión o negociación | Informar ceros |
| 20 | 78 a 78 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 21 | 79 a 86 | 8 | Fecha (ssaammdd) | Fecha envío | Informar la fecha de envío al BCRA |
| 22 | 87 a 87 | 1 | Texto | Punto y coma | Fin de registro |

2-COBROS A FUTURO

Nombre del archivo: AC2EEEEE.NN

El nombre del archivo se compone de la siguiente manera:
AC2 es el código de mensaje y corresponde a cobros a futuro
EEEEE representa el código en BCRA de la entidad local
NN corresponde al número de mensaje enviado en el día

Dentro de un mismo archivo se puede informar altas (código de función 05), bajas (código de función 06), modificaciones (código de función 07) y cesiones (código de función 08)

El BCRA devolverá un archivo con las operaciones aceptadas, anexándole la letra 'X' en la extensión y de corresponder un archivo con las operaciones rechazadas anexándole una letra 'E' a la extensión.

ALTAS

| Campo | Posición | Longitud | Formato | Nombre | Descripción |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 a 5 | 5 | Numérico | Entidad BCRA | Código en BCRA de la entidad local Tabla ACBCRA |
| 2 | 6 a 6 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 3 | 7 a 8 | 2 | Texto | Función | Código de función 05 (altas cobros) Tabla ACFUNCIONES |
| 4 | 9 a 9 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 5 | 10 a 11 | 2 | Numérico | País | Código de país importador Tabla ACPAIS |
| 6 | 12 a 12 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |

| Campo | Posición | Longitud | Formato | Nombre | Descripción |
|---|---|---|---|---|---|
| 7 | 13 a 16 | 4 | Numérico | Entidad SICAP | Código de institución financiera local autorizada para operar en convenios Tabla ACSICAP |
| 8 | 17 a 17 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 9 | 18 a 25 | 8 | Fecha (ssaammdd) | Fecha de vencimiento | Informar fecha de ven cimiento si es una emisión, fecha de cobro si es una negociación |
| 10 | 26 a 26 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 11 | 27 a 43 | 17 | Texto | Reembolso | Código de reembolso de 17 dígitos, los últimos 4 corresponden a la secuencia eventual. Al informar Créditos documentarios a la vista, informar en la secuencia eventual ‘00VA’. Al informar créditos documentarios emisiones integrar con ‘00NU’ |
| 12 | 44 a 44 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 13 | 45 a 62 | 18 | Numérico | Importe a futuro | Importe en dólares de la operación. Considerar los 16 primeros dígitos para la parte entera y los dos últimos para la parte decimal |
| 14 | 63 a 63 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 15 | 64 a 64 | 1 | Numérico | Viejo o nuevo | Códigos de reembolso emitidos a partir del 15.5.1988, informar 0, emitidos con anterioridad informar 1 |
| 16 | 65 a 65 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 17 | 66 a 68 | 3 | Texto | Concepto | Concepto a codificar de acuerdo a la quinta posición del reembolso Tabla ACCONCEPTOS |
| 18 | 69 a 69 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 19 | 70 a 77 | 8 | Fecha (ssaammdd) | Fecha emisión o negociación (ssaammdd) | Informar la fecha de emisión si la operación es emisión o fecha de negociación si es una negociación |
| 20 | 78 a 78 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 21 | 79 a 86 | 8 | Fecha (ssaammdd) | Fecha envío | Informar la fecha de envío al BCRA |
| 22 | 87 a 87 | 1 | Texto | Punto y coma | Fin de registro |

BAJAS

| Campo | Posición | Longitud | Formato | Nombre | Descripción |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 a 5 | 5 | Numérico | Entidad BCRA | Código en BCRA de la entidad local-Tabla ACBCRA |
| 2 | 6 a 6 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 3 | 7 a 8 | 2 | Texto | Función | Código de función 06 (bajas cobros) Tabla ACFUNCIONES |
| 4 | 9 a 9 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 5 | 10 a 11 | 2 | Numérico | País | Código de país importador Tabla ACPAIS |
| 6 | 12 a 12 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 7 | 13 a 16 | 4 | Numérico | Entidad SICAP | Código de institución financiera local autorizada para operar en convenios Tabla ACSICAP |
| 8 | 17 a 17 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 9 | 18 a 25 | 8 | Fecha | Fecha de vencimiento | Informar ceros |
| 10 | 26 a 26 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 11 | 27 a 43 | 17 | Texto | Reembolso | Código de reembolso de 17 dígitos, los últimos 4 corresponden a la secuencia eventual. Al informar Créditos documentarios a la vista, informar en la secuencia eventual ‘00VA’. Al informar créditos documentarios emisiones integrar con ‘00NU’ |

| Campo | Posición | Longitud | Formato | Nombre | Descripción |
|---|---|---|---|---|---|
| 12 | 44 a 44 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 13 | 45 a 62 | 18 | Numérico | Importe a futuro | Informar ceros |
| 14 | 63 a 63 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 15 | 64 a 64 | 1 | Numérico | Viejo o nuevo | Informar ceros |
| 16 | 65 a 65 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 17 | 66 a 68 | 3 | Texto | Concepto | Concepto a codificar de acuerdo a la quinta posición del reembolso Tabla ACCONCEPTOS |
| 18 | 69 a 69 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 19 | 70 a 77 | 8 | Fecha | Fecha emisión o negociación | Informar ceros |
| 20 | 78 a 78 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 21 | 79 a 86 | 8 | Fecha (ssaammdd) | Fecha envío | Informar la fecha de envío al BCRA |
| 22 | 87 a 87 | 1 | Texto | Punto y coma | Fin de registro |

MODIFICACIONES

Sólo se puede modificar entidad SICAP, fecha de vencimiento, importe a futuro, concepto.

| Campo | Posición | Longitud | Formato | Nombre | Descripción |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 a 5 | 5 | Numérico | Entidad BCRA | Código en BCRA de la entidad local-Tabla ACBCRA |
| 2 | 6 a 6 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 3 | 7 a 8 | 2 | Texto | Función | Código de función 07 (modificación cobros) Tabla ACFUNCIONES |
| 4 | 9 a 9 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 5 | 10 a 11 | 2 | Numérico | País | Código de país importador Tabla ACPAIS |
| 6 | 12 a 12 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 7 | 13 a 16 | 4 | Numérico | Entidad SICAP | Código de institución financiera local autorizada para operar en convenios Tabla ACSICAP |
| 8 | 17 a 17 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 9 | 18 a 25 | 8 | Fecha (ssaammdd) | Fecha de vto | Informar ceros o fecha de vencimiento si es una emisión, fecha de cobro si es una negociación |
| 10 | 26 a 26 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 11 | 27 a 43 | 17 | Texto | Reembolso | Código de reembolso de 17 dígitos, los últimos 4 corresponden a la secuencia eventual. Al informar Créditos documentarios a la vista, informar en la secuencia eventual ‘00VA’. Al informar créditos documentarios emisiones integrar con ‘00NU’ |
| 12 | 44 a 44 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 13 | 45 a 62 | 18 | Numérico | Importe a futuro | Ceros o Importe en dólares de la operación. Considerar los 16 primeros dígitos para la parte entera y los dos últimos para la parte decimal |
| 14 | 63 a 63 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 15 | 64 a 64 | 1 | Numérico | Viejo o nuevo | Códigos de reembolso emitidos a partir del 15.5.1988, informar 0, emitidos con anterioridad informar 1 |
| 16 | 65 a 65 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 17 | 66 a 68 | 3 | Texto | Concepto | Concepto a codificar de acuerdo a la quinta posición del reembolso Tabla ACCONCEPTOS |
| 18 | 69 a 69 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 19 | 70 a 77 | 8 | Fecha | Fecha emisión o negociación | Informar ceros |
| 20 | 78 a 78 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |

| Campo | Posición | Longitud | Formato | Nombre | Descripción |
|---|---|---|---|---|---|
| 21 | 79 a 86 | 8 | Fecha (ssaammdd) | Fecha envío | Informar la fecha de envío al BCRA |
| 22 | 87 a 87 | 1 | Texto | Punto y coma | Fin de registro |

CESIONES

Sólo se pueden ceder negociaciones.

| Campo | Posición | Longitud | Formato | Nombre | Descripción |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 a 5 | 5 | Numérico | Entidad BCRA | Código en BCRA de la entidad local-Tabla ACBCRA |
| 2 | 6 a 6 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 3 | 7 a 8 | 2 | Texto | Función | Código de función 08 (cesión cobros) Tabla ACFUNCIONES |
| 4 | 9 a 9 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 5 | 10 a 11 | 2 | Numérico | País | Código de país importador Tabla ACPAIS |
| 6 | 12 a 12 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 7 | 13 a 16 | 4 | Numérico | Entidad SICAP | Código de institución financiera local autorizada para operar en convenios Tabla ACSICAP |
| 8 | 17 a 17 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 9 | 18 a 25 | 8 | Fecha | Fecha de vto | Informar ceros |
| 10 | 26 a 26 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 11 | 27 a 43 | 17 | Texto | Reembolso | Código de reembolso de 17 dígitos, los últimos 4 corresponden a la secuencia eventual. Al informar Créditos documentarios a la vista, informar en la secuencia eventual '00VA'. Al informar créditos documentarios emisiones integrar con '00NU' |
| 12 | 44 a 44 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 13 | 45 a 62 | 18 | Numérico | Importe a futuro | Informar ceros |
| 14 | 63 a 63 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 15 | 64 a 64 | 1 | Numérico | Viejo o nuevo | Informar ceros |
| 16 | 65 a 65 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 17 | 66 a 68 | 3 | Texto | Concepto | Concepto a codificar de acuerdo a la quinta posición del reembolso Tabla ACCONCEPTOS |
| 18 | 69 a 69 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 19 | 70 a 77 | 8 | Fecha | Fecha emisión o negociación | Informar ceros |
| 20 | 78 a 78 | 1 | Texto | Punto y coma | Separador de campo |
| 21 | 79 a 86 | 8 | Fecha (ssaammdd) | Fecha envío | Informar la fecha de envío al BCRA |
| 22 | 87 a 87 | 1 | Texto | Punto y coma | Fin de registro |

e. 5/12 Nº 434.123 v. 5/12/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8057. 21/11/2003. Ref.: Modificación al método de envío de información de convenios de pagos y créditos recíprocos.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que el Banco Central de la República Argentina ha planificado para el 15 de diciembre de 2003 reemplazar el actual método de envío de información por STAF por el Sistema de Correo x400, para toda la información relacionada con la operatoria de Convenios de la A.LA.D.I..

La información enviada desde el Banco Central será la siguiente:

Avisos de débitos recibidos del exterior

Avisos de débitos a futuro recibidos del exterior

Operaciones aceptadas y rechazadas de pagos anticipados por MEP

Base de Riesgo a futuro

Mediante comunicaciones "B" 8055 y 8056 se reguló el envío de pagos y cobros a futuro y liquidación de cobros desde las entidades financieras y la devolución de mensajes de aceptación o rechazo.

Las entidades deberán dar de alta los códigos de sistema mencionados a continuación en la aplicación MCTOper.EXE:

ACB- Avisos de débitos automáticos

ACC- Avisos de pagos a futuro

ACD- Operaciones aceptadas y rechazadas de pagos anticipados ingresados por MEP

ACE- Base de Riesgo a Futuro

e. 5/12 Nº 434.127 v. 5/12/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 8058. 24/11/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 49 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 26.11.2003 y de vencimiento: 14.01.2004.

b) Fecha de licitación: 25.11.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 1.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 26.11.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 91 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 26.11.2003 y de vencimiento: 25.02.2004

b) Fecha de licitación: 25.11:2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 4.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 26.11.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 189 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 26.11.2003 y de vencimiento: 02.06.2004.

b) Fecha de licitación: 25.11.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 26.11.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 366 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 26.11.2003 y de vencimiento: 26.11.2004.

b) Fecha de licitación: 25.11.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 26.11.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 548 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 26.11.2003 y de vencimiento: 27.05.2005.

b) Fecha de licitación: 25.11.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 26.11.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 373 días (366 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 19.11.2003 y de vencimiento: 26.11.2004.

b) Fecha de licitación: 25.11.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 26.11.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 555 días (548 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 19.11.2003 y de vencimiento: 27.05.2005.

b) Fecha de licitación: 25.11.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 26.11.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación "B" 7621.

e. 5/12 Nº 434.125 v. 5/12/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION REGIONAL OESTE**

**DIVISION REVISION Y RECURSOS**

**Resolución Nº 1142/2003**

**SUPREMO ZULIANI Y SALVADOR CERRI S.H. C.U.I.T. Nº 30-59223468-4.**

Caseros (Bs. As.), 28/11/2003

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Administración Federal de Ingresos Públicos a la contribuyente SUPREMO ZULIANI Y SALVADOR CERRI Sociedad de Hecho, con domicilio fiscal declarado en la calle Florida Nº 1651, Loma Hermosa, Provincia de Buenos Aires, e inscripta ante este Organismo con la C.U.I.T. Nº 30-59223468-4, y con el objeto de verificar el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto al Valor Agregado con relación a los períodos fiscales 04/1999 a 03/2000, todos incluidos, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una sociedad de hecho, cuya actividad consiste en la fabricación de envases de plásticos, efectúa registros en libros de IVA Compras y Ventas y cierra sus ejercicios comerciales el 31 de Diciembre de cada año.

Que de constancias obrantes en las actuaciones administrativas surge que la fiscalizada ha presentado las declaraciones juradas del impuesto y períodos citados en el Visto.

Que a raíz de la verificación practicada, conforme la Orden de Intervención Nº 616.776/4, se constató que la responsable declaró crédito fiscal en exceso y retenciones y/o percepciones improcedentes en los períodos fiscales 04/1999 a 03/2000, todos inclusive.

Que en razón de tal verificación la inspección actuante procedió a practicar las liquidaciones pertinentes, resultando un saldo a favor de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 132.469,99), en concepto de Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales

04/1999 a 03/2000, todos incluidos, con fundamento en los artículos 12 y 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1997 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario, y artículos 16, 33, 35 y Capítulo XIII de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario, liquidaciones que no fueron conformadas por la contribuyente.

Que por consiguiente, esta División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Oeste dio cumplimiento a las disposiciones de los artículos 16, 17, 70 y 71 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), concediéndole vista a la fiscalizada de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y cargos que se le formularan e instruyendo el pertinente sumario, según Resolución Nº 960/03 (DV ORR1) dictada el 30/09/2003, la cual fue notificada por edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial de la Nación entre el 17/10/2003 y el 23/10/2003.

Que habiendo vencido el término legal para ejercer su defensa, la contribuyente no ha formulado descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de respuesta de la responsable y la inexistencia de otros elementos de prueba que puedan atenuar la pretensión del Fisco, releva a esta instancia a efectuar mayores consideraciones sobre el tema.

Que sin perjuicio de ello, cabe referirse a los ajustes practicados por este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas a esta Administración Federal de Ingresos Públicos por la Ley de Procedimiento Tributario vigente, personal fiscalizador requirió a la administrada información sobre el detalle de ingresos y egresos, las registraciones contables, facturas de Compras y Ventas por los períodos 04/1999 a 03/2000 y extractos bancarios (Fojas 5/89/91/95), habiendo dado cumplimiento parcial a la presentación de la documentación requerida por la inspección actuante, respondiendo mediante cartas documentos obrantes a fojas 92 y 96 del expediente que la documental se encuentra en el Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 8 Secretaría única Nº 3 de la Jurisdicción de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Expedientes Nº 43.489/95 y 43.488/95.

Que teniendo en cuenta la composición de la cartera de proveedores conforme surge del acta 029 Nº 023905/6 de fecha 10/05/2000, obrante a fojas 3/4 y el detalle confeccionado por el inspector actuante en formulario F.8518 obrante a fojas 30/33, la fiscalización interviniente procedió a circularizar a los mismos y verificar la información obrante en los sistemas de datos de este Organismo relativa a tales proveedores.

Que como resultado de las verificaciones practicadas surgen las siguientes irregularidades: imposibilidad de localización de la empresa y/o contribuyente individual, falta de presentación de las declaraciones juradas por los períodos fiscales por los cuales se han manifestado presuntamente la existencia de actividad comercial, proveedores circularizados que informaron desconocer a la firma Zuliani y Cerri S.H., y empresas con la CUIT a nombre de otra sociedad, hechos constatados respecto de los proveedores: Lizzi, José Alberto; Petrocort S.A.; Rodríguez Diego Alberto; Boileau, Carlos Dante; Dirroma S.A.; Scaglione, Pablo; Coloschi, Julio A.; Disa S.R.L.; For Magro S.A. y Berutti Hnos.

Que asimismo, la fiscalización interviniente procedió a circularizar al proveedor Plaswag S.A. obteniendo las operaciones de compras de la responsable a dicho proveedor conforme se detalla a fojas 323 a 334.

Que atento los hechos verificados se impugnó la suma de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 127.589,10) relativa a los créditos fiscales consignados por la encartada en las declaraciones juradas presentadas por los períodos fiscales 04/1999 a 03/2000, todas inclusive, computándose únicamente el crédito fiscal informado por la empresa Plaswag S.A. por la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 92.588,90).

Que en virtud de la falta de información de terceros y de las consultas efectuadas a la Base de Datos del Organismo se impugnó la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 5.843.-) en concepto de retenciones y/o percepciones sufridas y declaradas por la contribuyente de marras en los períodos fiscales 04/1999 a 03/2000, todos inclusive, atento la falta de documentación.

Que cabe agregar que se ha considerado tanto el Débito Fiscal declarado en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 243.695,20) como el saldo a favor del primer y segundo párrafo del artículo 24 de la Ley del gravamen que nos ocupa, correspondiente a la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado del período fiscal 03/1999, que ascienden a PESOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DOCE CENTAVOS ($ 5.597,12) y PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 363,52) respectivamente, y los pagos efectuados en las declaraciones juradas originales presentadas por los períodos fiscales Abril, Mayo, Junio y Diciembre de 1999 y Enero de 2000 por la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 12.675,67).

Que de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 132.469,99) en concepto de Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 04/1999 a 03/2000, todos inclusive.

Que conforme surge de los hechos descriptos la responsable ha infringido los artículos 12 y 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1997 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario.

Que en virtud de lo expresado en los Considerandos que anteceden procede dictar resolución confirmando el criterio fiscal expuesto en la vista conferida a la contribuyente SUPREMO ZULIANI Y SALVADOR CERRI Sociedad de Hecho el 30/09/2003, de acuerdo a los conceptos e importes que surgen de las liquidaciones practicadas y obrantes en las actuaciones administrativas.

Que en razón de no haber ingresado los saldos de impuesto reclamados a la fecha de sus respectivos vencimientos resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), Resolución Nº 1253/98 (M.E. y O.S.P.), Resolución Nº 110/02 (M.E.) y Resolución Nº 36/03 (M.E.), habiéndose calculado los mismos hasta la fecha de la presente resolución.

Que en lo atinente al quantum de la multa a aplicar, en función de las previsiones contenidas en el artículo 46 con fundamento en los incisos a) y b) del artículo 47 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), se entiende que el análisis de su procedencia resultaría del juego armónico de los siguientes conceptos:

Que la conducta que resulta pasible de la sanción prevista en la norma citada se encuentra objetivamente probada en atención a los cargos formulados, los que ya fueron desarrollados en los Considerandos anteriores.

Que el sumariado no formuló descargo frente a la calificación de la conducta infraccional enrostrada por el Fisco.

Que en lo que respecta al quantum de la sanción que corresponde aplicar a la responsable del asunto se entiende que la misma debe graduarse en DOS (2) veces el importe del tributo evadido en los períodos fiscales 04/1999 a 03/2000, todos incluidos, conforme las previsiones del artículo 46 de la Ley de Procedimiento Tributario vigente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 4º —9º párrafo—, 9º —punto 1 inciso b)— y 10 —1º y 3º párrafo— del Decreto Nº 618/97, 16, 17, 19, 37, 46, 47 —incisos a) y b)—, 65, 74, 92, 166 —2º párrafo— y Capítulo XIII de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y 3º del Decreto 1397/79 y sus modificaciones.

Por ello,

LA JEFA (INTERINA) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 04/1999 a 03/2000, todas inclusive, presentadas por la contribuyente SUPREMO ZULIANI Y SALVADOR CERRI Sociedad de Hecho, C.U.I.T. Nº 30-59223468-4.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio con carácter parcial, la obligación impositiva de la contribuyente citada frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales, conceptos e importes que se detallan a continuación:

| PERIODO FISCAL | DEBITO FISCAL | CREDITO FISCAL | SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR | IMPUESTO DETERMINADO |
|---|---|---|---|---|
| 04/1999 | 28.907,81 | 10.197,94 | 5.597,12 | 13.112,75 |
| 05/1999 | 26.548,02 | 9.544,34 | 0,00 | 17.003,68 |
| 06/1999 | 24.333,29 | 13.978,24 | 0,00 | 10.355,05 |
| 07/1999 | 11.905,58 | 5.000,04 | 0,00 | 6.905,54 |
| 08/1999 | 15.442,59 | 6.524,65 | 0,00 | 8.917,94 |
| 09/1999 | 13.689,05 | 13.275,00 | 0,00 | 414,05 |
| 10/1999 | 11.351,93 | 9.089,00 | 0,00 | 2.262,93 |
| 11/1999 | 19.872,50 | 6.543,81 | 0,00 | 13.328,69 |
| 12/1999 | 28.828,99 | 3.353,41 | 0,00 | 25.475,58 |
| 01/2000 | 29.573,39 | 4.379,34 | 0,00 | 25.194,05 |
| 02/2000 | 4.032,15 | 2.273,79 | 0,00 | 1.758,36 |
| 03/2000 | 29.209,90 | 8.429,34 | 0,00 | 20.780,56 |

ARTICULO 3º — Establecer que del impuesto determinado de oficio en el artículo 2º corresponde deducir la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 363,52) en concepto de Saldo de Libre Disponibilidad declarado en el período fiscal 03/1999 y la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 12.675,67) en concepto de impuesto ingresado por los períodos fiscales 04/1999 a 06/1999, inclusive, 12/1999 y 01/2000, de lo que surge un saldo a favor de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 132.469,99).

ARTICULO 4º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 132.469,99) en concepto de Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 04/1999 a 03/2000, todos inclusive; dicho monto se incrementa en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 199.710,84) que se liquida en concepto de intereses resarcitorios, los que han sido calculados hasta la fecha de la presente resolución.

ARTICULO 5º — Aplicar una multa de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 264.939,98) equivalente a DOS (2) veces el Impuesto al Valor Agregado evadido en los períodos fiscales 04/1999 a 03/2000, todos inclusive.

ARTICULO 6º — Intimar para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 4º y 5º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 15, sita en Yapeyú Nº 2079, San Martín, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 7º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 8º — Asimismo se le comunica que la presente resolución resulta recurrible dentro de los QUINCE (15) días hábiles de notificada —a su opción—, mediante los procedimientos previstos en el artículo 76 inciso a) o b) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), el que deberá comunicarse a esta División.

ARTICULO 9º — Practíquese la notificación conforme lo previsto en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a cuyo fin publíquese por edictos en el Boletín Oficial por CINCO (5 días y pase a la Agencia Nº 15 para su conocimiento y demás efectos. — Abog. ROSA SANTANOCITO, Jefa (Int.) División Revisión y Recursos, Dirección Regional Oeste.

e. 5/12 Nº 434.249 v. 12/12/2003

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION REGIONAL LA PLATA**

**DIVISION REVISION Y RECURSOS**

**PROVIDENCIA Nº 182/2003 (DV.RRLP)**

La Plata, Buenos Aires, 10/11/2003

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva - a la contribuyente IL VERO PANE S.R.L, con domicilio fiscal en 49 BIS E 145 y 146 —La Plata—, Pcia. de Buenos Aires, inscripta bajo la CUIT Nº 30-70165900-3.

Que se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, categorizada ante el Impuesto al Valor Agregado como responsable inscripto cuya actividad principal es la de elaboración de productos de panadería N.C.P (declarada en su código 154199), con cierre de sus ejercicios comerciales los días 31 de Marzo de cada año.

Que con fecha 15-08-03 bajo la O.I. Nº 23069/3, la División Fiscalización Nº 3 inició la verificación del cumplimiento dado por la contribuyente a las obligaciones relativas a los impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de esta Dirección.

Que no ubicado el espacio físico del domicilio, el inicio de inspección se notifica mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme la previsión del último párrafo del artículo 100 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif) —fs. 58/62 cuerpo auxiliar—.

Que la base de datos de esta AFIP-DGI, se relevan la falta de presentación de dd.jj. del impuesto que nos ocupa. Que de la misma fuente se toma conocimiento que la verificada es titular de la cuenta corriente Nº 80890/1 abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y requerido a la entidad los resúmenes bancarios de sus movimientos, corren agregados a fs. 30/181, cuerpo verificación Iva.

Que circularizados proveedores - ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA, MOLINOS ADELIA MARIA S. A, esta última informa operaciones con la responsable por los períodos que van desde 01/00 a 08/00 (fs. 25/26Iva).

Que de la documental se suman los depósitos bancarios y depuran, de aquellos conceptos que se muestran con financiamiento distinto de operación de venta.

Que frente a la situación descripta que impone una severa limitación a la tarea auditora, el área fiscalizadora proyecta la obligación impositiva sobre base presunta, determinando impuesto al beneficio, aplicando a la venta neta declarada en el Impuesto al Valor Agregado y la ventas omitida de acuerdo a depósitos bancarios depurados, el margen neto de utilidad. Y,

CONSIDERANDO:

Que ante la falta de presentación de declaración jurada, período 2000, y la carencia de registral y documental en respaldo de sus operaciones, se habilita una proyección del impuesto sobre base presunta.

Que se determinan los ingresos para el período Mayo a Junio 1999 en base a la unívoca correlación con los débitos fiscales denunciados en Iva, y para el período Agosto 1999 a Marzo 2000 se presumen por depósitos bancarios depurados (fs. 1/2), sumatoria a la que se aplica el índice promedio del margen neto de utilidad para empresas de similar actividad en la región, proyectando de ese modo el resultado neto del período.

Que la metodología expuesta exterioriza un impuesto determinado de pesos: Treinta y siete mil quinientos noventa y seis con 26/100 ($ 37.596,26), e igual importe como saldo de declaración jurada a favor de esta AFIP-DGI, por el período fiscal 2000 (fs. 9 del cuerpo de verificación).

Que con motivo de las impugnaciones corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidación del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en la presente a fin de que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas a través de la presentación de las declaraciones juradas emitidas de acuerdo a las previsiones de la Res. Gral. 1194.

Que en relación al período fiscal 2000, resulta "prima facie" configurada la omisión tipificada en el artículo 45 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10 del Dto. 618/97, artículo 16 al 19, 45, 70 y 71 de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modif.), Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL PLATA
PROVIDENCIA

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de QUINCE (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordando un plazo de quince (15) días hábiles, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el art. 19 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieren su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en la calle 50 Nº 460, 5º Piso, La Plata, Pcia. de Buenos Aires, en su caso con acreditación de personería, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 8:00 a 14:00 horas.

ARTICULO 5º — Notificar a la responsable de la presente providencia, mediante la publicación por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y reservar las actuaciones en esta División. — Cr. ALEJANDRO JUAN MAGGIO, Jefe División Revisión y Recursos, Dirección Regional La Plata.

e. 5/12 Nº 433.881 v. 12/12/2003

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE POSADAS**

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 1/12/2003

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (LMAN) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.). — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

| INTERESADO | TIPO DOC. | Número de Documento | Número De LMAN | Número de SUMARIO | IMPORTE $ |
|---|---|---|---|---|---|
| MANSILLA, EDIT IDELMA | D.N.I. | 2478136 | 2026T | 9331/93 | $1,330.82 |
| MANSILLA, EDIT IDELMA | D.N.I. | 2478136 | 2027U | 9129/93 | $1,432.54 |
| MANSILLA, EDIT IDELMA | D.N.I. | 2478136 | 2025S | 4272/93 | $1,592.57 |
| MONZON, ROSA TRANSITO | D.N.I. | 11985322 | 1345W | 1644/93 | $3,709.93 |
| MONZON, ROSA TRANSITO | D.N.I. | 11985322 | 1344V | 1639/93 | $20,666.76 |
| MONZON, ROSA TRANSITO | D.N.I. | 11985322 | 1343U | 1008/92 | $19,096.36 |

e. 5/12 Nº 434.177 v. 5/12/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**SECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

**Disposición Nº 155/2003**

Bs. As., 28/11/2003

VISTO el expediente Nº 6598/2003 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Sumario Administrativo Nº 02/03, del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, con fecha 21 de marzo de 2003, a las TRES HORAS Y CUARENTA Y DOS MINUTOS (03.42 hs.), la Corbeta ARA "ROBINSON", detecta un buque pesquero potero desconocido el cual se encontraba en tareas de pesca con todas las luces de captura encendidas, las parrillas extendidas en operación de pesca, el ancla de capa en el agua y con velocidad CERO (0) nudos.

Que el citado blanco de radar se encontraba en Latitud 41° 24' Sur, Longitud 61° 46' Oeste, posición esta ubicada a una distancia de CIENTO OCHENTA (180) millas náuticas desde restinga al Noreste de la ISLA PINGÜINO, Punto CINCUENTA Y SEIS (56) de la Ley Nº 23.968 de Espacios Marítimos.

Que partir de ese momento el Comandante del mencionado Guardacostas Capitán de Fragata Miguel Angel TORRA, ordena poner rumbo hacia el blanco detectado a fin de identificarlo y comienza a interrogarlo por equipo VHF Canal DIECISEIS (16) en idioma español e inglés con resultados negativos.

Que no obteniéndose respuesta a los llamados, se observó que el buque pesquero mencionado iniciaba maniobras de escape hacia la zona exterior de las DOSCIENTAS (200) millas, motivo por el cual se le efectuaron disparos intimidatorios con ametralladora calibre DOCE CON SIETE MILIMETROS (12,7 mm) con balas trasantes a la proa del buque, sin impactar proyectil alguno.

Que a las SEIS HORAS Y TREINTA Y SEIS MINUTOS (06.36 hs.), en posición Latitud 49° 36' 32" Sur, Longitud 61° 11' 27" Oeste a una distancia aproximada de la costa de DOSCIENTAS CUATRO (204) millas náuticas de la costa y habiendo reducido el buque pesquero desconocido la velocidad a UN (1) nudo se le comunica que se le enviaría una dotación de visita a bordo, por lo que a las SIETE HORAS Y CUARENTA MINUTOS (7.40 hs.) se envía una dotación de visita y registro compuesta por DOCE (12) hombres, a fin de abordarlo.

Que la Dotación de Visita, se constituye en el buque pesquero citado y procede a verificar la documentación y el posicionamiento, confirmando que se trataba del buque pesquero "MYUNG JIN 601" señal distintiva 6KCQ, de bandera coreana, que en una carta náutica se marcaban señalamientos de posiciones dentro de la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA ARGENTINA (Z.E.E.A.) y que presentaron una licencia de pesca otorgada en las ISLAS MALVINAS.

Que la Dotación de Visita a bordo observó, asimismo, que poseían captura fresca de calamar en la cámara intermedia y en el foso de pesca, por lo cual, se ordenó la captura del buque y su traslado al Puerto de SAN JULIAN, arribando al mismo el día 22 de marzo de 2003, a las CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS (14.55 hs).

Que a fojas 195 consta el Acta de Entrega y de Verificación del buque pesquero de bandera coreana mencionado, por parte del Capitán del Guardacostas ARA "ROBINSON" Capitán de Fragata Miguel Angel TORRA, al Prefecto Principal Edgardo HEINZ, quien en nombre de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA lo recibe y a fojas 196 dispone la instrucción del Sumario Administrativo pertinente.

Que del Acta de Entrega mencionada en el Considerando anterior, se desprende que el buque pesquero citado es de los denominados poteros con CUARENTA Y NUEVE METROS CON TREINTA CENTIMETROS (49.30 m.) de eslora, NUEVE METROS (9 m.) de manga, CUATRO METROS (4 m.) de calado y una tripulación de VEINTINUEVE (29) hombres al mando del Capitán de la Marina Mercante Coreana KIM CHONG TAE.

Que el Instructor Sumarial de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a fojas 204, deja constancia que los CUATRO (4) motocompresores que componen el sistema de frío de túneles y bodegas refrigeradas no se hallaban funcionando, desconociéndose los motivos de esta circunstancia, no obstante lo cual, las bodegas se hallaban a una temperatura de VEINTE GRADOS CENTIGRADOS (20º C) bajo cero, observándose asimismo que el generador y máquina auxiliar de estribor se hallaban en servicio al régimen normal de revoluciones.

Que al arribo a puerto del buque pesquero apresado, se producen diferentes actuaciones de los sumariantes que se acompañan al sumario efectuado por PREFECTURA NAVAL ARGENTINA con determinación de las siguientes probanzas; la empresa armadora sería SEJIN FISHERY CO. LTDA.; el casco del buque pesquero se encontraba en muy buenas condiciones como así también sus órganos de propulsión y gobierno y no se advirtieron averías por impactos de proyectiles.

Que con fecha 23 de marzo de 2003 por medio de intérprete se le notifica al Capitán del buque pesquero apresado Señor KIM CHONG TAE, que se instruye Sumario Administrativo Nº 02/03 del Registro de la SUBPREFECTURA SAN JULIAN caratulado "B/P MYUNG JIN 601" (6KQC) DE BANDERA COREANA AV/S PRESUNTA INFRACCION REGIMEN FEDERAL DE PESCA LEY Nº 24.922" por lo que el buque a su mando y su carga se encuentra a disposición de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que es el responsable del mantenimiento del buen estado de la totalidad de la carga que posee a bordo, manteniendo la temperatura adecuada en bodega y mantener el orden de la tripulación durante su estadía en puerto.

Que a fojas 270 obra el Informe Pericial de Navegación, tomado de la CRONOLOGIA DE LOS ACONTECIMIENTOS (REGISTROS GRABADOS DEL HISTORIADOR) y de la PLANILLA DE PLOTEOS, del cual surge que la primera posición informada sobre el buque pesquero "MYUNG JIN 601"

señal distintiva 6KCQ, de bandera coreana, Latitud 49° 24' 1", Sur Longitud 61º 45' 9" Oeste se encontraba fuera de las CIENTO CINCUENTA (150) millas náuticas correspondientes a la zona de exclusión inglesa sobre las ISLAS MALVINAS y a una distancia ortodrómica de CIENTO SESENTA Y UNA CON VEINTIOCHO (161, 028) millas náuticas del epicentro de las citadas islas y que a su vez, teniendo en cuenta solamente los puntos "continentales" de la Ley de Líneas de Base de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 23.968, se determina que esta primera posición se encuentra a una distancia ortodrómica de CIENTO OCHENTA CON OCHENTA Y CINCO (180,085) millas náuticas de la Restinga al Noreste de la ISLA PINGÜINO (REPUBLICA ARGENTINA) y a CIENTO OCHENTA CON SETECIENTOS CINCO (180,705) millas náuticas del Islote al Este de PUNTA POZOS (ARGENTINA), respectivamente cada una de ellas.

Que asimismo a fojas 306 consta otro Informe Pericial de Navegación, proveniente del análisis del Libro de Navegación y Pesca del buque pesquero apresado, donde se observa que el 20 de febrero de 2003, el buque pesquero citado se encontraba en la posición Latitud 45° 49' Sur Longitud 60° 48° Oeste, a una distancia ortodrómica de CIENTO NOVENTA Y SEIS CON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (196,848) millas náuticas de ISLA RASA Y ROCA MAS ORIENTAL AL SE DE ISLA RASA y a correspondientes a la zona de exclusión inglesa sobre las ISLAS MALVINAS y a una TRESCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO CON SETECIENTAS SETENTA Y UNA (354,771) millas náuticas del epicentro de las ISLAS MALVINAS, es decir, también dentro de la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA ARGENTINA (ZEEA) y a su vez fuera de la ZONA EXTERNA DE CONSERVACION DE LAS ISLAS MALVINAS, conocida internacionalmente con la sigla (FOCZ).

Que de las actuaciones surge que el buque apresado tiene a bordo una cantidad de captura de aproximadamente DOSCIENTAS VEINTE TONELADAS (220 Tn.) de calamar entero congelado en pastillas, según Acta de fecha 25 de marzo de 2003, a fojas 314, suscripta por los Jefes de Distrito de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ALIMENTOS de Comodoro Rivadavia, CARLOS FERNANDEZ, de Puerto Deseado MARIO EMILIO FANJUL y el Oficial Principal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Jorge Daniel BALESTRA.

Que a fojas 302 el Jefe de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA PUERTO DESEADO, informa al Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de SANTA CRUZ, que el sistema de frío del buque fue normalizado, por lo que la carga a bordo no se vería en riesgo.

Que a fojas 363/365, luce la declaración indagatoria en materia administrativa del Capitán del buque pesquero citado señor KIM CHONG TAE, de nacionalidad coreana, quien denuncia que el armador y propietario del buque pesquero "MYUNG JIN 601" señal distintiva 6KCQ, es la empresa "SEJIN FISHERY CO. LTD.", con domicilio en Oficina 404 SHINDONG-A-BLDG Nº 92, NAMPO-DONG 5GA, JUNG-GU, BUSAN, REPUBLICA DE COREA. El citado Capitán en su declaración, marca en una carta náutica la posición en que se le indica como la de avistaje y manifestando que lo hace como una cuestión sólo técnica pues esa posición no era la que el buque a su mando se encontraba al momento del avistaje y que sí tiene pleno convencimiento que en dicha oportunidad el buque pesquero mencionado se encontraba en aguas jurisdiccionales de las ISLAS MALVINAS. Agrega en su declaración que por las condiciones climatológicas el GPS del buque a su mando no funcionó correctamente los días 20 y 21 de marzo de 2003 y que cuando este método de navegación no puede ser utilizado para el posicionamiento de su buque, efectúa el mismo por estimación o consultando a otros buques pesqueros coreanos que se hallan en la zona.

Que es dable destacar en la declaración del Capitán del buque pesquero apresado, que no posee faja de impresión del GPS del buque a su mando y que no asienta las posiciones en registro alguno por no considerarlo necesario.

Que asimismo es de importancia mencionar que reconoce en su declaración el citado Capitán, haber realizado actividad de pesca el día 20 de marzo de 2003 y que la posición estaba dentro de la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA ARGENTINA (Z.E.E.A.), adonde fue derivado el buque a su mando por efecto del mal tiempo reinante, hecho que denunció a la Estación Costera L3A de la PREFECTURA COMODORO RIVADAVIA, por intermedio de otros buques pesqueros coreanos.

Que concluye su declaración el Capitán del buque pesquero "MYUNG JIN 601" (6KQC) de bandera coreana, manifestando que no percibió llamadas por parte de la Corbeta ARA "ROBINSON" vía Canal VHF 16, pues no le da importancia al mismo y permanece en escucha por otros canales, pese a saber que ese Canal es de emergencia internacional del Servicio Móvil Marítimo.

Que en igual sentido a lo manifestado por el Capitán del buque pesquero citado, declaran el Primer Oficial señor KIM HYONG YU y el Contramaestre, señor SING HONG IL, quienes reconocen expresamente la realización de actividades de pesca al momento de ser interceptados por la Corbeta ARA "ROBINSON".

Que la comunidad internacional ha tomado razón que con fecha 30 de julio de 1996, la REPUBLICA ARGENTINA ha depositado el set de cartas náuticas correspondientes, a fin de cumplimentar la delimitación exterior de la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA ARGENTINA (Z.E.E.A.) fijándose los puntos geográficos costeros desde donde debían medirse las DOSCIENTAS (200) millas náuticas, los cuales están determinados en las cartas náuticas H-1 y H-2.

Que la presencia del buque infractor dentro de la zona comprendida por los puntos geográficos costeros y la delimitación exterior de la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA ARGENTINA, respalda con plenitud jurídica las actuaciones realizadas por la ARMADA ARGENTINA y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en resguardo de la soberanía argentina.

Que a fojas 378, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Nº 24.922, eleva el Sumario Administrativo Nº 02/03 del registro de la SUBPREFECTURA SAN JULIAN, a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Que a fojas 391/396 hacen su presentación los apoderados de la empresa SEJIN FISHERY CO. LTD. armadora y propietaria del buque pesquero apresado, acreditan personería, constituyen domicilio, solicitan vista de las actuaciones y que se les formule el cargo pertinente con carácter de pronto despacho, a fin de poder ejercer sus derechos.

Que a fojas 397/398, los apoderados de la empresa propietaria y armadora, solicitan se sustituya el decomiso de la mercadería por una suma de dinero, conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Nº 24.922, sustituido por el artículo 4º de su similar Nº 25.470, manifestando al efecto que la mercadería citada se mantendrá a bordo con capacidad de frío suficiente asegurada.

Que a fojas 418/419, la empresa sumariada, toma vista de las presentes actuaciones, manifestando que no considera necesario la reapertura del sumario, que se reemplace el decomiso de la carga por una suma de dinero y que se aplique una multa equitativa y razonable a fin de considerar la posibilidad de allanamiento a la sanción que pudiera corresponder; en el convencimiento que ello redundaría en beneficio de las partes, por la economía procesal que pudiera significar.

Que a fojas 420, la armadora y propietaria, por apoderados, realiza una presentación ratificando el desistimiento del derecho a solicitar la reapertura de la instrucción sumarial que le otorga el artículo 50 de la Ley Nº 24.922, por considerarlo innecesario y dentro de un contexto de consideraciones al respecto de la colaboración y buena fe, que a su criterio ha demostrado la firma y la tripulación, reitera su deseo de que se sustituya el decomiso y se resuelvan las actuaciones con la mayor celeridad posible, a fin de lo cual considerarían la posibilidad de allanarse.

Que a fojas 404, consta agregada una presentación del Consejero Legal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, (CANCILLERIA), Doctor Eugenio María CURIA, quien acompaña una Nota de la Embajada de la REPUBLICA DE COREA, por la cual esa representación diplomática expresa que "...agradecerá a las autoridades pertinentes garantizar el seguro regreso del mencionado buque y su tripulación, la realización de una ágil investigación sobre el hecho y solicita la colaboración para que este caso pueda resolverse lo mejor y mas rápido posible, otorgándole un trato igualitario a los casos similares recientes, que no sea comparativamente más desfavorable para la empresa coreana...". Agrega asimismo el mencionado Consejero Legal, "...esta Cancillería apreciará quiera tener a bien prestar la consideración que corresponda a lo referido en la citada Nota y comparte asimismo el interés que el caso se resuelva de conformidad con las normas nacionales en internacionales aplicables y con la prontitud que corresponda asignar al caso".

Que las normas de orden internacional a que se hace referencia en el Considerando anterior, se fundamentan en las normas de la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, que en su artículo 73.2 prescribe que "los buques apresados deben ser liberados con prontitud...", lo que hace aconsejable prever el establecimiento del valor de la carga decomisada al efecto de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Nº 24.922, sustituido por el artículo 4º de su similar Nº 25.470 y otorgar a la empresa infraccionada la facultad de sustituir el decomiso por la suma de dinero establecida, acorde a la disposición legal mencionada.

Que habiéndose ponderado el estado de la mercadería y cotejado los precios de mercado al momento más cercano del arribo a puerto del buque apresado, proveídos por la ADUANA DE PUERTO MADRYN, la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA estimó procedente fijar un valor base, a los efectos de su reemplazo por una suma de dinero o la venta por decomiso, en su caso, estimada en DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DIEZ MIL (U$S 110.000).

Que en orden a la sanción a determinar, la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA hubo de meritar los atenuantes planteados por los apoderados de la propietaria y armadora, las razones exhibidas por la Embajada de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las expresiones de nuestra Cancillería, la buena fe exhibida por el Capitán del buque pesquero infraccionado y sus oficiales en las declaraciones efectuadas y el espíritu de colaboración demostrado durante las tareas de captura e instrucción en general.

Que evaluadas las presentes actuaciones, resulta procedente resolverlas, sancionando a la infractora con una multa de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-) según lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Nº 24.922, sustituido por el artículo 3º de su similar Nº 25.470; correspondiendo asimismo, notificarle los alcances del artículo 54 Bis de la Ley Nº 24.922, incorporado por el artículo 6º de la Ley Nº 25.470.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 47 y 51, inciso f) de la Ley Nº 24.922, este último sustituido por el artículo 3º de su similar Nº 25.470, corresponde asimismo sancionar con el decomiso de la totalidad de las capturas obtenidas por el buque pesquero "MYUNG JIN 601" señal distintiva 6KCQ, de bandera coreana, que se hallan en sus bodegas, consistente en aproximadamente DOSCIENTAS VEINTE TONELADAS (220 tn) de calamar entero congelado en pastillas.

Que notificados los apoderados de la infractora, de la imputación de la infracción a los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 24.922, se presentan a fojas 424, se allanan a la sanción determinada por Nota Nº 1428 de fecha 23 de mayo de 2003, del registro de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, declinando los derechos que administrativa o judicialmente pudieran corresponder para su impugnación y solicitan acogerse a lo dispuesto por el artículo 54 Bis, de la Ley Nº 24.922, incorporado por el artículo 6º de su similar Nº 25.470, a fin de que la sanción a aplicar sea reducida al CINCUENTA POR CIENTO (50%), acompañando al efecto, copia de la boleta de depósito por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000.-), dentro del plazo establecido por el artículo 54 Bis de la Ley Nº 24.922, incorporado por el artículo 6º de su similar Nº 25.470.

Que en su presentación los apoderados de la firma propietaria y armadora, también consienten la valorización de la mercadería decomisada y solicitan se sustituya el mismo por una suma de dinero equivalente a la determinada por la Nota Nº 1428/03 citada en el Considerando anterior, acompañando al efecto boleta de depósito por PESOS TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS ($ 313.500.-) como suma equivalente en pesos de los DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DIEZ MIL (U$S 110.000.-) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el día 2 de junio de 2003.

Que por lo tanto, en función de lo establecido por el artículo 54 Bis de la Ley Nº 24.922, incorporado por el artículo 6º de su similar Nº 25.470 y lo dispuesto por el artículo 307 del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, con el allanamiento y el pago de las sanciones determinadas por parte de la firma sumariada, la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA dio por concluido el sumario administrativo incoado.

Que en función de ello es procedente hacer lugar a lo solicitado, reduciendo el monto de la multa aplicada a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000.-) y sustituir el decomiso de las capturas por PESOS TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS ($ 313.500.-) como suma equivalente en pesos de los DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DIEZ MIL (U$S 110:000.-) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el día 2 de junio de 2003, haciéndose lugar al cese de la retención del buque pesquero infractor, conforme a las disposiciones del artículo 54 de la Ley Nº 24.922, modificado por el artículo 5º de su similar Nº 25.470.

Que en atención a haberse cumplido los extremos legales, con fecha 5 de junio de 2003, la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA ordenó la liberación del buque pesquero infraccionado dejando sin efecto su retención en puerto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y de la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Impóngase a la empresa "SEJIN FISHERY CO. LTD.", con domicilio en Oficina 404 SHINDONG-A-BLDG Nº 92, NAMPO-DONG 5GA, JUNG-GU, BUSAN, REPUBLICA DE COREA y constituido en la calle Paraguay 631, Piso 4º Departamento "B", de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en su carácter de armadora y propietaria del buque pesquero "MYUNG JIN 601" señal distintiva 6KCQ, de bandera coreana, UNA (1) multa de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-), por infracción a los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 24.922 y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Nº 24.922, sustituido por el artículo 3º de su similar Nº 25.470.

ARTICULO 2º — Redúcese la multa impuesta en el artículo 1º de la presente disposición, a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000.-), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la Ley Nº 24.922, incorporado por el artículo 6º de su similar Nº 25.470 y en virtud del allanamiento presentado por la empresa SEJIN FISHERY CO. LTD.

ARTICULO 3º — Decomísese la totalidad de la mercadería depositada en las bodegas del buque pesquero citado.

ARTICULO 4º — Sustitúyase el decomiso por un importe en pesos equivalente a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DIEZ MIL (U$S 110.000.-), al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el día anterior del efectivo pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Nº 24.922, sustituido por el artículo 4º de su similar Nº 25.470.

ARTICULO 5º — Ténganse por abonadas como pago total de los montos establecidos en los artículos 2º y 4º de la presente disposición, las sumas de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000.-) y PESOS TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS ($ 313.500.-) en función de los depósitos efectuados por la citada firma, según constancias obrantes en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Ratifícase el Fax Nº 249 de fecha 5 de junio de 2003 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, por el cual se deja sin efecto la interdicción de salida del citado buque pesquero.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. GERARDO E. NIETO, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 5/12 Nº 434.245 v. 5/12/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D)
Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION –
RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION SUB/ SECCION | DOMICILIOS AUTORIZADOS | SITUACION DEL OPERADOR | | TRANSPORTISTA | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966 | IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966 | Dominio Nº o Matrícula Nº | Chasis Nº o Nombre |
| 30-70701698-8 | CAMARO S.R.L. | 5/5.1 | AV. FONTANA Y SAN MARTIN - (9100) TRELEW - CHUBUT | SI | | | |
| 30-70783036-7 | ESTACION RAWSON S.R.L. | 5/5.1 | M.D. QUINTANA Y L. FERRARI - (9103) RAWSON - CHUBUT | SI | | | |
| 20083969475 | MELIQUEO ELEUTERIO | 5/5.1 | RUTA 25 KM 321 PARAJE LOS ALTARES (9207) LOS ALTARES - CHUBUT | SI | | | |
| 33-70735011-9 | MYP SOCIEDAD ANONIMA | 5/5.3 | AV. LISANDRO DE LA TORRE Nº 370 (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ | SI | | | |
| 30707592865 | SUALIER S.A. | 1 | PUCCINI 2406 - (1686) HURLINGHAM - BUENOS AIRES | | | | |

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 5/12 Nº 434.498 v. 5/12/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART.
AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION –
RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION – SUBSECCION | Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98 | Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98 | Número de Dominio (Transportistas) |
|---|---|---|---|---|---|
| 33-50023778-9 | FEIT Y OLIVARI S.A. | 3/3.4 | SI | | |
| 30-58530869-9 | REOPEN S.A. | 3/3.2 | SI | | |
| 30-58530869-9 | REOPEN S.A. | 3/3.4 | SI | | |

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 5/12 Nº 434.481 v. 5/12/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Nota Externa Nº 13/2003**

**Procedimiento. Resolución General Nº 1469 y su modificatoria. Garantías otorgadas en seguridad de obligaciones fiscales. Vigencia del aval bancario.**

Bs. As., 4/12/2003

Atento a inquietudes planteadas en relación al alcance del plazo de vencimiento, consignado en el cuarto párrafo del modelo de aval bancario aprobado en el Anexo III de la Resolución General Nº 1469 y su modificatoria, se aclara que el juez administrativo interviniente podrá autorizar la constitución de garantías por un plazo menor al indicado en el citado modelo, renovable hasta la cancelación total del monto adeudado o el cumplimiento de los regímenes u operaciones garantizados o la sustitución de la garantía, en la forma y condiciones que establece dicha norma, con arreglo a lo prescrito en el artículo 23, inciso c) de la misma norma.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO JULIO FARIAS, Director General, Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 5/12 Nº 434.497 v. 5/12/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

— ACLARACION AFIP —

En la edición del Boletín Oficial Nº 30.286 de fecha 27-11-2003 donde se publicó el aviso Nº 433.414 correspondiente a la Resolución General Nº 75, por un error de procesamiento en su confección, se deja sin efecto la vigencia del período Noviembre 2003, debiendo considerarse para dicha publicación los períodos: Diciembre 2003, Enero 2004, Febrero 2004 y Marzo 2004. — Cont. Púb. JUAN CARLOS CARSILLO, Director, Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 5/12 Nº 434.505 v. 5/12/2003

## MINISTERIO DE SALUD

**ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES**

**Síntesis Resolución Nro. 8530/03**

Amplíase Res. 1643/03 del 28/03/03 por la cual se designan funcionarios actuantes en la Delegación Jurisdiccional ante la Administración de Programas Especiales de la Comisión Permanente de la Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, consignándose en representación de la Subsecretaría de la Gestión Pública como miembro titular a la Lic. Gabriela PESSOLANO -alterno Dr. Eduardo BILOTTE; en representación de la Unión Personal Civil de la Nación miembro titular Sr. Juan Carlos BLAZ -alterno Sr. Gabriel DE LA SERNA; en representación de la Asociación Trabajadores del Estado miembro titular Gustavo COCIOLO -alterno Sra. Elizabeth GUIDO. — Dra. CRISTINA E. SALOMON, Gerente de Control de Gestión, Administración de Programas Especiales.

e. 5/12 Nº 433.910 v. 5/12/2003

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

**Resolución Nº 956/2003**

Bs. As., 28/11/2003

VISTO el Expediente Nº 37822/02-Cpos. I al VI-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramitó la Licitación Pública Nº 9/02 con el objeto de contratar un servicio de correo postal, en la que resultó adjudicataria la empresa Correo Bonaerense S.A. para brindar servicios en todo el país, obteniéndose con ello una importante reducción de costos para este Organismo.

Que no obstante, a lo largo de la ejecución del contrato se observaron irregularidades en la prestación de los servicios correspondientes al interior del país, que no han podido ser subsanadas por el adjudicatario.

Que tomada la intervención que le compete, la Subgerencia de Administración propuso limitar el objeto de la contratación con la empresa Correo Bonaerense S.A. al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Conurbano Bonaerense y encomendar a la empresa Correo Argentino S.A. los servicios correspondientes al resto del país, siendo que la oferta de esta última empresa había calificado como segunda en el orden de mérito de la referida Licitación.

Que ambas empresas se han presentado ante esta Superintendencia manifestando su expresa aceptación a la alternativa propuesta, expresando la empresa Correo Argentino que sus precios se ajustarían a los ofrecidos en el acto licitatorio, con excepción de la bonificación que sólo se correspondía con la adjudicación total.

Que la alternativa propuesta permitiría mantener una importante reducción de costos para los servicios que se brinden en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Conurbano Bonaerense, con el consecuente beneficio para este Organismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03 y la Resolución Nº 924/03-SSSALUD.

Por ello,

LA GERENTE GENERAL A CARGO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 2º de la Resolución Nº 181/03-SSSALUD por la que se adjudicara la prestación de los servicios de correo postal en todo el ámbito del país a la empresa Correo Bonaerense S.A., y limítase el ámbito geográfico de dicha contratación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Conurbano Bonaerense.

ARTICULO 2º — Encomiéndase a la empresa Correo Argentino S.A. la prestación de los servicios de correo postal en todo el ámbito nacional, con excepción de los correspondientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Conurbano Bonaerense. Los precios a abonar por los servicios a brindar por Correo Argentino S.A. serán los ofrecidos por la empresa en el marco de la Licitación Pública Nº 9/02, con excepción de la bonificación propuesta para el caso de adjudicación total.

ARTICULO 3º — La totalidad de las especificaciones de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Generales de la Licitación Pública Nº 9/02, incluyendo su vigencia, serán de aplicación a las contrataciones que se indican en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dra. SUSANA R. ELORDI, Gerente General, Superintendencia de Servicios de Salud. — P/A Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud, Resol. 924/03/SSSalud.

e. 5/12 Nº 434.233 v. 5/12/2003

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Resolución Nº 375/2003**

Bs. As., 27/11/2003

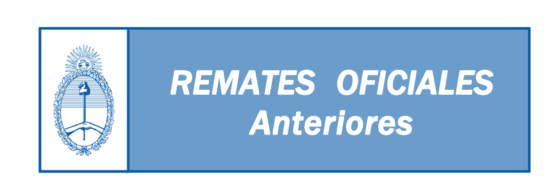
VISTO el Expediente Nº 10862/2003 del registro de este Ministerio y la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por otorgado, a partir del 1º de julio de 2003, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a D. Diego Fernando GONZALEZ ALAZARD (D.N.I. Nº 25.175.164), a quien se le asignará la cantidad de OCHOCIENTAS (800) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior.

e. 5/12 Nº 434.066 v. 5/12/2003




### BANCO CIUDAD

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA CON BASE

**PROCURACION GENERAL**
**DIRECCION PATRIMONIO MUNICIPAL Y JUICIOS ESPECIALES**
**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES**

**MALABIA 2154/62 2° PISO UF 20 (por escalera)**
**Departamento de 3 ambientes, baño, cocina, altillo y galería**
**Superficie cubierta: 56,60 m2 - altillo: 9,20 m2 - terraza: 5,40 m2**
(Exhibición los días 10 y 11 de diciembre de 2003 de 11:00 a 15:00 horas)
**Base: $ 34.000.-**

**AVELLANEDA 896 esq. ROJAS 397/99 4° piso "10" UF 11**
**Departamento de 2 ambientes baño y cocina y balcón**
**Superficie cubierta: 35,53 m2 - balcón: 2,63 m2**
(Exhibición los días: 12 y 15 de diciembre de 2003 de 11:00 a 15:00 hs.)
**Base: $ 27.000.-**

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

**Subasta:** el día **17 de diciembre de 2003**, a las **10:30 hs**., en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

**CONDICIONES DE VENTA:** al contado: 10% de seña, el 1,5% de comisión, más IVA sobre la comisión. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

**CATALOGOS:** en Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

**INFORMES Y CONSULTAS:** en Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694/6817.

**VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA.**
**LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.**

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

**www.bancociudad.com.ar**

e. 4/12 Nº 433.885 v. 5/12/2003




**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "E" Vocalía de la 14° Nominación a cargo de la Dra. Silvia A. Crescia —subrogante—, con sede en Av. Julio A Roca 651, piso 7° de Capital Federal, comunica que en los autos caratulados: "Taiwan Kelvin S.A. c/Dirección General de Aduanas s/apelación" (Expte. N° 9.665-A), se han dictado las siguientes resoluciones: "En Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de 2003... SE RESUELVE:... 4.- Atento el resultado de la diligencia de fs. 200 vta., practíquese por edictos la notificación a la parte actora de la sentencia de fs. 179/183". Fdo.: Silvia A. Crescia y Catalina García Vizcaíno. Vocales. La parte resolutiva de la sentencia de fs. 179/183 dice: "En Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril de 2003... SE RESUELVE: 1.- Confirmar la Resolución N° 043/98 (AD SACR), en todas sus partes. Con costas. 2.- Intimar a la actora a que dentro del quinto día de notificada ingrese la suma de pesos un mil ciento treinta y tres ($ 1.133) en concepto de saldo de tasa de actuación, conforme lo previsto en la Ley 22.610 y modif. bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de librar certificado de deuda. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese". — Fdo.: Silvia A. Crescia, Paula Winkler y Catalina García Vizcaíno, Vocales.

e. 4/12 N° 433.550 v. 5/12/2003

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "E" Vocalía de la 14° Nominación a cargo de la Dra. Silvia A. Crescia —subrogante—, con sede en Av. Julio A Roca 651, piso 7° de Capital Federal, comunica que en los autos caratulados: "Pesquera Puerto San Julián S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/apelación" (Expte. N° 9.714-A), se han dictado las siguientes resoluciones: "En Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de 2003... SE RESUELVE:... 4.- Atento el resultado de la diligencia de fs. 249 vta., practíquese por edictos la notificación a la parte actora de la sentencia de fs. 226/231". Fdo.: Silvia A. Crescia y Catalina García Vizcaíno, Vocales. La parte resolutiva de la sentencia de fs. 226/231 dice: "En Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril de 2003... SE RESUELVE: 1.- Confirmar la Resolución N° 062/98 (AD SACR). Con costas. 2. Intimar a la actora a que dentro del quinto día de notificada ingrese la suma de pesos trescientos noventa y cinco con noventa y dos centavos ($ 395,92) en concepto de saldo de tasa de actuación, conforme lo previsto en la Ley 22.610 y modif. bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de librar certificado de deuda. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese". — Fdo.: Silvia A. Crescia, Paula Winkler y Catalina García Vizcaíno, Vocales.

e. 4/12 N° 433.555 v. 5/12/2003

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION**

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "E" Vocalía de la 13° Nominación a cargo de la Dra. Paula Winkler, con sede en Av. Julio A Roca 651, piso 7° de Capital Federal, comunica que en los autos caratulados: "Haward Champion S.A. c/Dirección General de Aduanas s/apelación" (Expte. N° 10.061-A), se han dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, 7 de agosto de 2003. Atento el resultado de la cédula de notificación de la sentencia y lo actuado a fs. 191 y vta., por Secretaría General de Asuntos Aduaneros procédase a efectuar la notificación de lo resuelto en la sentencia de fecha 10.10.02 a la firma Haward Champion S.A., por edictos en el Boletín Oficial y en el diario "La Nación" de la Capital Federal por dos (2) días, debiéndose acompañar constancia a estos autos de los mismos". Fdo.: Paula Winkler y Catalina García Vizcaíno, Vocales. La parte resolutiva de la sentencia de fs. 208/218 dice: "En Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre del año 2002... SE RESUELVE: 1.- Rechazar la cuestión de nulidad opuesta por la actora, con costas. 2.- Rechazar el recurso interpuesto y confirmar la Resolución N° 091/98 venida en apelación, con costas. 3.- Abone la actora el 1° del monto cuestionado en concepto de saldo de tasa de actuación —ley 22.610 y modif.— dentro del quinto (5°) día, bajo apercibimiento de librar certificado de deuda. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese". — Fdo.: Paula Winkler y Catalina García Vizcaíno, Vocales.

e. 4/12 N° 433.557 v. 5/12/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Alberto Horacio Doti, para que comparezca por sí y en su carácter de representante legal de "Marroquinería Lisette S.R.L.", en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 1521/03, Sumario N° 3081, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 3/12 N° 433.815 v. 10/12/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO**

**DIVISION REVISION Y RECURSOS I**

**Resolución N° 245/2003**

Bs. As., 03/11/2003

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS I DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

ARTICULO 1° — DENEGAR la solicitud de reconocimiento de exención de fecha 28/02/97 dispuesta por el artículo 20 inciso d) de la Ley de Impuesto a las Ganancias de la COOPERATIVA

DE TRABAJO SOLUCIONAR LIMITADA, con domicilio fiscal en la calle Carlos Pellegrini N° 331, Piso 03, Depto. "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-64434342-8.

ARTICULO 2° — Notifíquese remitiendo copia a la COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LIMITADA y publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido pase a la Agencia N° 49 para su conocimiento y demás efectos. — Abog. CLAUDIO ADRIAN FERREYRA, Jefe de la División Jurídica a/c de División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Microcentro.

e. 4/12 N° 434.068 v. 11/12/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma DUNA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 15 de fecha 31 de octubre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 251314/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma DUNA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 66.041,52), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3°.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 5°.- Notifíquese a la firma DUNA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6°.- "De Forma" — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 4/12 N° 434.153 v. 9/12/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma CONTICONT LAR SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 12 de fecha 27 de octubre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 252739/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma CONTICONT LAR SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto en el Artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2°.- Impónese a la firma CONTICONT LAR SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 22.682,58), en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17 inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4°.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021. ARTICULO 6°.- Notifíquese a la firma CONTICONT LAR SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7°.- "De Forma" — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 4/12 N° 434.155 v. 9/12/2003

### PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

**NOTA:** *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*